

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
003002  
ARCHIVO



te en poner al día, limpiar la cartera de deudores, dando amplias facilidades, y al mismo tiempo reestructurar los servicios de impuestos internos, de tesorerías y de aduanas, para que la fiscalización en el futuro permita a todos pagar oportunamente sus impuestos, porque esa es la forma en que el país puede llevar adelante su programa de desarrollo con equidad.

Por último, anuncio que apoyaremos las modificaciones del Senado, con el objeto de que este proyecto pueda ser promulgado como ley dentro de los días venideros.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- En votación la clausura del debate. Si le parece a la Sala se aprobará.

*Aprobada.*

El señor LEAY.- Señor Presidente, solicito que se vote por separado el nuevo artículo 12 del paquete que propone el Senado.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Es nuestro antiguo artículo 14.

En votación las modificaciones del Senado, salvo el nuevo artículo 12.

Si le parece a la Sala se aprobarán por unanimidad.

*Aprobadas.*

En votación el nuevo artículo 12.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: Por la afirmativa, 53 votos; por la negativa 20 votos. Hubo una abstención.*

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Aprobado el artículo.

Despachado el proyecto en tercer trámite constitucional.

### 7.- REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE INDULTO, AMNISTIA Y LIBERTAD PROVISIONAL. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de reforma constitucional sobre indulto, amnistía y libertad provisional.

*-El texto del proyecto de ley que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recomienda aprobar, figura en el N° 10 de los Documentos de la Cuenta de sesión 30a., de 17 de enero de 1990. (Boletín N° 229-07).*

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Hago presente que se encuentra con nosotros el Ministro de Justicia, don Francisco Cumplido.

Tiene la palabra el Diputado informante; señor Aldo Cornejo.

El señor CORNEJO.- Señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el reglamento, paso a informar a la Sala acerca del proyecto de reforma constitucional sobre indulto, amnistía y libertad provisional.

En el mensaje se señala el afán del Supremo Gobierno por obtener la reconciliación en el país. Dicha preocupación se ha manifestado en varios proyectos de ley que esta Cámara ha discutido y aprobado, tales como el referente a la abolición de la pena de muerte, a la mayor garantía y resguardo para los derechos de las personas, la ley sobre conductas terroristas y la ley de control de armas y seguridad del Estado.

De todos son conocidas las discrepancias que han surgido en torno a la solución legal de situaciones que afectan a muchas personas en el ámbito de los derechos humanos. Para alcanzar soluciones efectivas en este drama, se ha llegado a un acuerdo político y legislativo

con el Partido Renovación Nacional, fruto del cual surge esta iniciativa de reforma constitucional en relación con el artículo 9º de la Constitución Política del Estado.

Es necesario, con el afán de ilustrar el debate, recordar brevemente las ideas matrices del proyecto de reforma en discusión.

Primero, permitir bajo determinadas condiciones que operen el indulto general, la amnistía y la libertad provisional, en beneficio de personas condenadas o procesadas por delitos calificados como conductas terroristas.

En segundo término, restringir el otorgamiento del indulto particular en favor de personas condenadas por dichas conductas delictivas a la simple conmutación de la pena de muerte por presidio perpetuo.

En tercer lugar, permitir la procedencia de la amnistía, indulto y libertad provisional, tratándose de delitos calificados como terroristas, cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

Durante el estudio de esta iniciativa, en este segundo trámite constitucional, se contó con la asistencia del señor Ministro de Justicia, don Francisco Cumplido.

El proyecto consta de un artículo único, que propone la modificación de diversas normas de la Constitución.

En primer término, se sustituye el inciso tercero del artículo 9º, que establece que no procederá en los delitos calificados como conductas terroristas la amnistía ni el indulto, como tampoco la libertad provisional, respecto de los procesados por ellos.

El número 1 del artículo único del proyecto del Ejecutivo, dejaba sólo vigente la referencia a que estos delitos siempre seran considerados comunes y no políticos. El Senado reemplazó esta disposición por la siguiente: "Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá res-

pecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo". La Comisión la aprobó por mayoría de votos.

Enseguida, en lo relativo a la garantía constitucional consagrada en el artículo 19, número 7, "El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual", se agrega en su letra e) "La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el artículo 9º de la Constitución, deberá siempre elevarse en consulta. Esta y la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la excarcelación serán conocidas por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que apruebe u otorgue la libertad requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad provisional el reo quedará sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple".

También se sugiere modificar el número 16 del artículo 60 de la Constitución, que señala: "Son materias de ley: 16) Las que concedan indultos generales y amnistía..." adicionando un párrafo que indica: "Las leyes que conceden indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado", excepto cuando se refieran a delitos por conductas terroristas en que se exigen las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio.

En el mensaje, esta disposición se incluía en el artículo 63 de la Constitución Política, que es la que fija los diferentes quórum según el carácter de la ley que se trate.

Por último, se agrega una disposición transitoria para consignar en forma expresa que el indulto particular "será siempre procedente respecto de los delitos a que se refiere el artículo 9º, cometidos antes del 11 de marzo de 1990. Una copia del decreto respectivo se remitirá, en carácter reservado, al Senado".



Respecto de esta materia, el Senado estimó innecesaria la referencia a la amnistía, toda vez que, a raíz de las modificaciones introducidas por el proyecto ésta será procedente siempre que concurren los requisitos que el texto establece. Lo mismo es válido para la libertad provisional, la que procederá si se cumplen también las condiciones que señala el proyecto, es decir, el trámite de la consulta, la unanimidad del tribunal superior, la integración sólo por miembros titulares, etcétera. Igual cosa sucede con el indulto general. De tal manera que el precepto sólo se limitó a los indultos particulares, que —como ya se dijo— no rigen para el delito terrorista, salvo para los efectos de conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.

Señor Presidente, en cuanto a esta disposición transitoria, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en el estudio del proyecto manifestó especial preocupación por la norma que obliga al Ejecutivo a enviar al Senado una copia del decreto de indulto, en el carácter de reservado, porque en el informe de la mencionada Comisión del Senado se consigna que esta disposición tiene por objeto mantener el carácter confidencial que tiene el indulto, y agrega: "permitir que un órgano responsable del Estado pueda tener conocimiento acerca de la identidad de las personas indultadas".

Asimismo, en dicho informe se propone que la copia sea remitida al Senado "por estimar que si se dispusiere su envío a la Cámara de Diputados podría dar lugar a que se entendiera que es para el efecto del eventual ejercicio de las funciones fiscalizadoras que le corresponden", lo que en opinión del Senado no sería procedente "toda vez que se trata de una materia no susceptible de fiscalización por esa Cámara", refiriéndose a esta Corporación.

Nuestra Comisión acordó dejar constancia en el acta, y en este informe de que

no comparte en absoluto esa afirmación ya que el otorgamiento de un indulto particular por parte del Presidente de la República es un acto de Gobierno y, por ende, está sometido a la fiscalización de la Cámara de Diputados. Esta es una facultad y un mandato expreso consagrado en el artículo 48, número 1), de la Carta Fundamental.

Sostenemos que lo consignado en el referido informe de la Comisión del Senado, así como el tenor de la disposición transitoria trigésima primera, que se agrega, no puede, bajo ningún respecto ni circunstancia, conculcar, limitar o restringir las facultades que entrega la Constitución a la Cámara de Diputados.

Por estas razones, la Comisión acordó que el Diputado que habla hiciera expresa mención sobre esta materia, a fin de que la Sala se pronuncie sobre ella, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley y para salvaguardar las facultades de fiscalización de que se encuentra investida esta Corporación.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara recomienda a la Sala la aprobación del presente proyecto de reforma constitucional.

He dicho.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Rojo.

El señor ROJO.— Señor Presidente, estamos frente a un nuevo proyecto de reforma constitucional que originalmente pretendía suprimir el inciso tercero del artículo 9º de la Constitución, con el objeto de solucionar, en parte, el problema de los presos políticos.

Lamentablemente, fue necesario llegar a acuerdos políticos. Y así, el mensaje nos dice: "Es por ello que ha sido preciso, para alcanzar los quórum de votación necesarios, que permitan el despacho, aunque sea parcial, de los textos antes

señalados, llegar a un acuerdo político. Aunque el acuerdo logrado dista de satisfacer las aspiraciones del Gobierno, hemos debido aceptarlo para poder avanzar tras la ansiada meta de reencontrar a los chilenos".

Este acuerdo político ha implicado, nuevamente, introducir a la Constitución materias meramente reglamentarias, olvidando, una vez más, que ella es la ley fundamental, la ley primera, la norma general, la norma superior. Pero se ha hecho así para impedir que, mediante una ley, que es la manifestación de la voluntad soberana, mañana se pueda modificar lo acordado políticamente.

¿Qué está pasando, señor Presidente?

Que a un proyecto de reforma constitucional, en lugar de restablecer lo que debe ser la Constitución, la Cámara hoy, el Senado ayer, le incorporamos diversas disposiciones que son ajenas a la esencia de lo que debe ser una Constitución Política.

Se reforma la letra e) del número 7 del artículo 19º de la Constitución, el principio universalmente aceptado de que la libertad provisional es un derecho de todo inculpado, de todo procesado y que siempre debe proceder. La actual Constitución le agregó una serie de aspectos reglamentarios. Quedaba entregada a la consideración del juez, a la seguridad de la sociedad y al cumplimiento de otros requisitos. Ahora, además, le agregamos que, para el caso de las situaciones a que se refiere el artículo 9º, o sea, de las conductas terroristas, esta libertad deberá siempre ser consultada al tribunal superior —el que tendrá que estar integrado por titulares—, acordada unánimemente, y el reo siempre quedará sometido a medidas de vigilancia, normas que deberían formar parte de un Código de Procedimiento Penal, nunca de una Constitución, y que son del todo atentatorias al principio pro reo. Así, las teorías de Novoa, de Etcheverry, de Cuello, de Jiménez de

Azúa y todos los adelantos de la ciencia penal quedan postergados, en virtud de un acuerdo político. La norma del artículo 19, número 7 —el derecho a la libertad provisional—, ha pasado a ser, desde este momento, una excepción.

A su vez, la reforma propuesta para el artículo 60 no es mejor cuando dice que las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. O sea, cuando este Congreso Nacional, cuando esta Cámara de Diputados, pretendan dictar una ley de amnistía para las personas que no concurren a votar o para aquellos ciudadanos que no dieron cumplimiento a la ley de Reclutamiento, requerirán, en lo sucesivo, de una ley de quórum calificado.

Es grave, señor Presidente, que estas limitaciones, que no estaban en la Constitución, las coloquemos nosotros, representantes del pueblo, y lo hagamos en una democracia. Son consideraciones jurídicas que creo necesario hacerlas.

Siendo militante de un Partido, como Diputado debo acatar la disciplina y, por ello, pasando sobre tales consideraciones —formuladas para dejar constancia en acta—, votaré favorablemente esta reforma, a pesar de que, en el hecho, así no debería haber sucedido. Y lo haré en la misma forma acordada por el Senado, aunque la tramitación cursada tampoco se compadece con las normas del artículo 117 de nuestra Constitución.

He dicho.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero hacer resaltar la importancia del acuerdo político entre Renovación Nacional y la Concertación, alcanzado en el Senado, que permitirá flexibilizar la norma del artículo 9º de la Constitución que, como lo hicimos pre-



sente en la época de las reformas de 1989, era y continúa siendo hasta ahora extremadamente rígida y contraproducente en su propósito.

En efecto, en materia de combate al terrorismo, la rigidez de una norma constitucional no necesariamente contribuye a su éxito sino, por el contrario, puede hasta fomentarlo.

Se han hecho dos objeciones fundamentales a esta reforma.

La primera sostiene que reformar el artículo 9º de la Constitución significa abrir una brecha de inestabilidad institucional en el país. Así, se dice que "reformar la Constitución es atentarse contra la estabilidad que esa misma Carta Fundamental establece". Creo que este argumento es insostenible, ya que la propia Constitución dispone mecanismos de reforma y no se ve que al utilizarlos se pueda estar exponiendo la estabilidad institucional del país.

La segunda objeción apunta a que esta reforma puede favorecer al terrorismo, cuando permite al Presidente de la República indultar hechos del pasado en algunos casos y al Congreso Nacional y al propio Presidente de la República dictar normas de indulto general o de amnistía, sobre hechos del futuro. Al contrario, estoy convencido de que tal capacidad será bien usada y puede favorecer una política de clara oposición a las actividades terroristas, ya que es indispensable que el Estado tenga atribuciones suficientes para combatir esos hechos antisociales.

En tercer lugar, quiero expresar mis reservas respecto del número primero, que restringe excesivamente la facultad del Presidente de la República para dictar indultos particulares en el futuro, mientras que en otra disposición lo autoriza en tal sentido hacia el pasado. Creo que nada justifica la discriminación entre hechos del pasado y hechos del futuro respecto de la facultad presidencial.

Por último, estimo que, junto con el

repudio más categórico a toda actividad de tipo terrorista, cualquiera que sea su pretexto ideológico o político, tenemos que aseverar con fuerza y con convicción el respeto irrestricto a los derechos de las personas inculpadas y sancionadas por actos o delitos terroristas. Nunca el Estado debe colocarse a la misma altura del grupo terrorista y siempre debe respetar los derechos humanos y las normas del debido proceso a las personas inculpadas por ese tipo de conducta.

A través del señor Presidente de la Cámara, pido disculpas a la Sala por traer a colación un caso particular que, en estos días, se está ventilando y que pone en tensión el principio al cual hago referencia.

La ciudadana Marcela Rodríguez está siendo inculpada y procesada por la Primera Fiscalía Militar, por ser presuntamente cómplice del "maltrato a carabineros seguido de muerte" y actualmente encargada reo por el fiscal César Ocaranza, cuya decisión ha sido confirmada por la Corte Marcial el 5 de diciembre. Esta persona está actualmente en la posta de urgencia de la Asistencia Pública, derivada desde el Hospital Penitenciario, por sufrir un estado infeccioso grave. Puede permanecer fuera del recinto carcelario cinco días como máximo, a menos de que su retorno le signifique peligro de muerte. Se ha controlado su estado infeccioso. Sin embargo, mañana vence el plazo de permanencia en la Posta Central y debe volver al hospital penitenciario.

Cabe agregar que este recinto —lo conozco bien— no cuenta con medios adecuados para la rehabilitación que Marcela Rodríguez necesita, entre otras cosas, delicadas operaciones a la columna vertebral, al estar paralizada de la cintura hacia abajo. Tampoco posee mecanismos para enfrentar situaciones de agravamiento. El estado de esta persona es lamentable; está siendo atendida por enfermeros, ya que ese hospital no dispone de personal médico suficiente. Además, ella

es la única persona de sexo femenino que requiere atención y, como digo, no tiene movimiento desde la cintura para abajo.

Hoy, Gendarmería reiteró un oficio a la Primera Fiscalía Militar pidiendo que sea trasladada a un recinto hospitalario que permita un tratamiento definitivo y adecuado. Ha señalado, como posible, entre otros, el Hospital Militar o el de Carabineros, por dos razones: primero, porque cuentan con el equipamiento médico adecuado y, en segundo lugar, por razones de seguridad, lo que impediría evitar un posible secuestro, venganza o rescate.

El fiscal militar no ha respondido hasta ahora. La ciudadana Marcela Rodríguez se encuentra en la triste situación de volver a un tratamiento completamente inadecuado para su estado de salud.

Deseo decir que ésta no es facultad del Gobierno: no depende del presidente de la República ni del Ministro de Justicia —aquí presente— decidir dónde tiene que ser tratada.

Quiero recordar que hace varios meses, con palabras bastante enérgicas, condené aquí las actitudes y las acciones violentas del grupo "Lautaro", calificándolo —y lo reitero— como un grupo de características terroristas. Sin embargo, hoy día creo que con la misma fuerza debemos solicitar que se respete su derecho a la salud, a su integridad física y a su rehabilitación —a una persona perteneciente a ese grupo—, dado que su inocencia todavía debe ser presumida hasta que no exista una condena formal por parte del Poder Judicial y, por lo tanto, debe tener un tratamiento adecuado.

El señor LONGTON.— Estamos tratando una reforma constitucional.

El señor PALESTRO.— ¡Es un caso humano!

El señor VIERA-GALLO.— Señor Presidente, en verdad estamos tratando una

reforma a la Constitución, pero, junto con lo anterior, creo importante tocar un caso humano, para comprender que las normas jurídicas relativas al terrorismo si bien deben ser rigurosas, al mismo tiempo, las autoridades que aplican esas normas deben tener, en primer lugar, criterio humanitario, respeto irrestricto por los derechos humanos y saber aplicarlas en el sentido de rehabilitar a las personas inculpadas, para lograr —ojalá— una reconciliación entre las personas que han tomado ese camino desviado la sociedad.

He dicho.

—Aplausos en la Sala.

El señor LONGTON.— Pido la palabra.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LONGTON.— En primer lugar, lamento la intervención del Diputado Viera-Gallo, porque se aparta absolutamente del proyecto que estamos tratando. Si bien él invoca razones humanitarias, ello podría haber sido materia de un proyecto de acuerdo al que, probablemente, hubiéramos concurrido todos.

El señor SOTA.— ¡Cómo si la ley no tuviera que ver con la sociedad!

El señor LONGTON.— Señor Presidente, esta es una de las más importantes reformas a nuestra Constitución por las circunstancias que vivimos, la materia que trata y sus efectos.

Estamos convencidos de que una sociedad como la nuestra debe velar y proteger uno de los bienes más apreciados como es la estabilidad jurídica y, fundamentalmente, la estabilidad constitucional.

Que no se piense y que no se crea que este proyecto es el inicio de una cantidad innumerable de modificaciones constitu-



cionales. Quiénes se oponen a él ya dieron su aprobación, mediante un público acuerdo, a las reformas constitucionales relativas a las municipalidades.

La ley, además de ser estable y dar la consiguiente seguridad, debe ser adaptable, mutable, adecuada a las particularidades de cada país y a sus circunstancias históricas y sociales. Si mantenemos una rigidez jurídica, corremos serio peligro de que nuestra sociedad pierda credibilidad en sus instituciones vigentes y —lo más grave en el tema que tratamos— la desconfianza en nuestra Carta Fundamental, base de nuestra jurisdicción vigente. No pretendemos, ni por un momento desmantelar nuestra institucionalidad. Muy por el contrario, la enmienda en discusión tiende a mantenerla.

Señor Presidente, creo firmemente que la ley debe estar al servicio del hombre y no al revés. Esta reforma propuesta por Renovación Nacional es el resultado de un profundo y acabado estudio del grave problema que afecta al Gobierno del Presidente Aylwin con los llamados "presos políticos". Fruto de ese completo estudio, se concluyó que la otra vía propuesta por el Ejecutivo —me refiero al "acuerdo marco"— llevaba al desmantelamiento de parte importante de nuestra legalidad vigente, al introducir variados cambios al Código de Justicia Militar, a la Ley sobre Control de Armas, a la competencia de los Tribunales Militares y a la penalidad de delitos que causan alarma pública.

Porque no queríamos lo anterior, elegimos este camino, convencidos de que existen situaciones particulares que conviene enmendar. Aunque no podemos cuantificarlas, nos asiste la certeza de que existen. Y cuando el propósito es enmendarlas no tiene sentido hacerlo a través de una ley que, por esencia, es general y se refiere al futuro.

El único camino que franquea nuestra legislación para el logro de ese objetivo es el indulto.

Por estas razones, entregamos al señor Presidente de la República esa facultad sin límites, respecto de hechos punibles cometidos antes del 11 de marzo de 1990. Además, de contribuir a la conservación de la realidad institucional y evitar su desmantelamiento, buscamos en forma sólida, estable y solidaria, que garantice, más allá de las disposiciones de la Constitución y las leyes y de las facultades de los poderes públicos, la adhesión de nuestro pueblo a un sistema de convivencia mutuamente aceptado. Esta es la principal base de la estabilidad.

En este sentido, hemos dado ejemplo a nuestro país. Consecuentes, hemos concurrido a iniciativas como las reformas tributaria y laboral.

No existe el propósito o el ánimo de compensar al que sufrió malos tratos. El objetivo principal es colaborar y contribuir efectivamente a la conciliación nacional. Significa que personas, frente a determinados hechos conductuales, fueron sancionadas y condenadas por los tribunales de justicia y están cumpliendo condena, pero eso no basta. Es necesario e imprescindible, para lograr una conciencia pacífica nacional, que también exista la clemencia, la que se logra con el indulto. Y la única persona que es capaz de ejercer esa virtud de la clemencia es el Presidente de la República, en quien depositamos nuestra confianza, entregándole el instrumento jurídico para que lo ejerza en plenitud.

El indulto es un medio jurídico adecuado para ser aplicado a personas que han sufrido situaciones violentas, que no deben volver a ocurrir jamás.

El indulto es, por esencia, distinto de la justicia. Esta se aplica en la sentencia. Aquél, en cambio, corresponde al análisis de las situaciones particulares que no puede contener la ley ni puede entregarse al juez, quien tiene que ser objetivo para que el Poder Judicial funcione. El indulto

de nuestra legalidad para que, a través de ésta, pueda alcanzarse, por medio de la clemencia, un mayor grado de justicia real.

Pensamos que es necesario dar esta facultad al Presidente de la República, porque consideramos su adecuada estatura moral como protagonista importante de un proceso de enormes repercusiones para nuestro futuro como nación, proceso que aún es difícil medir en toda su dimensión, por estar viviéndolo y protagonizándolo, pero que en un futuro inmediato nos permitirá apreciarlo en toda su dimensión histórica, donde se repartirán cada una de las responsabilidades.

Es probable que no seamos comprendidos y que estemos sujetos a duras críticas de sectores que aún no aciertan a ubicarse en la dinámica dirección que lleva un proceso democrático ausente —como es el nuestro— de utópicas ideologías.

¿Estamos contribuyendo al incremento del terrorismo? Estamos convencidos de que no es así.

Hemos preservado, en acuerdos con la Concertación de partidos, la legislación penal y especial vigente, pero, al mismo tiempo, entendemos que existen circunstancias especiales que ameritan una salida política y jurídica, como es el tema específico que estamos tratando en esta reforma constitucional.

Tal vez, colocados en una perspectiva histórica distinta de la que hoy nos toca vivir, no estaríamos dando esta aprobación; pero como tenemos la certeza y seguridad que nos da la experiencia y la responsabilidad de ser principal partido de Oposición y el segundo en fuerza electoral del país, intuimos que el Presidente de la República hará correcto uso de la facultad del indulto en lo inmediato y en el mediano tiempo que se avecina, tomando en consideración equivocadas o no posiciones políticas, circunstanciales ejercicios del poder o el legítimo derecho

de se apreciarán y evaluarán los medios por los cuales se quiso lograr tales objetivos.

Por ésta y otras razones, Renovación Nacional e Independientes concurremos con nuestro voto afirmativo a aprobar la presente reforma constitucional.

He dicho.

El señor PEREZ (don Víctor).— Pido la palabra.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PEREZ (don Víctor).— Señor Presidente, los Diputados de la UDI votaremos negativamente el proyecto de reforma constitucional que hoy se debate en esta Cámara de Diputados.

Las razones que nos llevan a asumir esta posición son de variada índole y tienen su base en aspectos, tanto de orden institucional como de forma y fondo de la iniciativa misma.

Señor Presidente, quiero iniciar esta fundamentación advirtiéndole a la Honorable Cámara de Diputados sobre las consecuencias de este proyecto, en relación con los efectos políticos más amplios que provocaría.

Hace menos de dos años, los chilenos aprobamos, con una gran mayoría, un conjunto de cincuenta y cuatro reformas a otras tantas disposiciones constitucionales, como consecuencia de un acuerdo político entre el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden y la totalidad de los partidos políticos democráticos.

Cuando participamos en dicha reforma a la Constitución, destacamos que aprobarla necesariamente exigía un período razonable de plena vigencia de la institucionalidad, sin que se produjesen nuevas reformas a la Constitución, para así poder evaluarla en su integral aplicación práctica, hasta que la ciudadanía se



forme un juicio decantado respecto de ella. Señor Presidente, la UDI mantiene el criterio expresado en ese tiempo.

A nuestro juicio, es fundamental diferir el estudio y aprobación de cualquier reforma constitucional, al menos durante el actual período presidencial. Para fortalecer y consolidar la vida democrática, como para acrecentar la confianza de los agentes económicos internos y extranjeros de nuestro esquema de desarrollo económico, es vital la estabilidad institucional, cuyas ventajas resaltan en forma demasiado nitida, para extenderse al respecto.

Lamentablemente, vastos sectores de la dirigencia política no tienen suficiente conciencia sobre los riesgos o perjuicios a que nos expone un ambiente de inestabilidad institucional. Esto es especialmente válido para la Constitución, pues ésta es razonablemente estable o no cumplirá su tarea de encauzar en forma adecuada la convivencia nacional.

En política, en economía, como en todas las áreas de la vida social, cualquier alteración de las normas existentes no pueden ponderarse sin medir los efectos negativos de incertidumbre que pueden significar los cambios a las reglas del juego. Ello hace aconsejable, a veces, no introducir una modificación que, en sí misma, puede ser atinada por el valor prioritario que encierra la estabilidad institucional.

Señor Presidente, frente a este debate no debemos olvidar nuestra historia. Y no es coincidencia que la época de mayor estabilidad política y progreso económico y social de Chile se dio bajo el imperio de la Constitución de 1833, que tuvo su reforma pasados 40 años después de su entrada en vigencia.

Tampoco debemos olvidar que en el lapso de los 10 años que precedieron al colapso de nuestra democracia, que culminó en 1973, se aprobaron seis reformas constitucionales sucesivas, la úl-

tima de las cuales ni siquiera alcanzó a regir.

A todas luces, aprobar esta reforma es inoportuno, si tenemos conciencia, además, que variados sectores de la Concertación tienen el público propósito de demantelar la institucionalidad vigente. El tiempo nos permitirá dimensionar adecuadamente la magnitud del error político de quienes, sin compartir el propósito destructor de la institucionalidad que nos rige, se suman hoy para permitir aprobar este proyecto de reforma constitucional.

La trizadura que, de hecho, se produce entre quienes, naturalmente, estamos llamados a defender la estabilidad institucional, hace difícil evitar el efecto en cascada frente a las próximas reformas constitucionales que nos serán presentadas.

Nadie debe dudar -nadie debe ser llamado a engaño de lo contrario- de que después de esta reforma estaremos en otro escenario, que acarreará otras actitudes frente al tema de las reformas constitucionales, con un notorio perjuicio para la estabilidad institucional.

No debemos olvidar que las normas jurídicas deben resolverse considerando su oportunidad y los efectos que provocará en el cuerpo social.

En esa perspectiva, señor Presidente, la UDI cree necesario que los parlamentarios debemos hacernos las siguientes preguntas: ¿Cómo entenderá la opinión pública que la primera reforma constitucional que este Congreso Nacional apruebe está destinada, precisamente, a bajar la drasticidad de las normas contra el terrorismo? ¿Es este el momento oportuno para hacerlo? ¿No es acaso una de las mayores preocupaciones ciudadanas la violencia, la vinculación cruel entre la delincuencia y el terrorismo? ¿No es evidente que el incremento de la brutalidad es una realidad en nuestro país?

Lo poco aconsejable de esta reforma tiene sus razones y fundamentos en el proyecto mismo, que ahora paso a anali-

zar. Y parto diciendo, señor Presidente, que hay tres enmiendas fundamentales propuestas por el proyecto que hoy estamos discutiendo.

En primer lugar, como decía el Diputado informante, propicia hacer procedente la amnistía y los indultos generales respecto de las personas condenadas por delitos terroristas, estableciendo la exigencia de que las normas legales que confieren tales beneficios, deben ser aprobadas por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada una de las ramas del Congreso Nacional.

En segundo término, se admite la libertad provisional de los procesados por delitos terroristas, estableciendo el requisito que se eleve en consulta al tribunal de alzada la resolución que la otorgue. El tribunal superior deberá aprobarla por la unanimidad de sus miembros titulares.

Por último, respecto de los delitos terroristas, se plantea mantenerlos excluidos de los indultos particulares que otorga el Presidente de la República, contemplándose sólo la facultad de conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. Sin embargo, se incluye un artículo transitorio que permite al Jefe de Estado indultar a quienes estén o sean condenados por delitos terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

En honor a la verdad, el análisis jurídico conceptual de cada uno de los aspectos que he detallado, al margen de las consideraciones de oportunidad y efectos jurídicos, nos conducen a variados criterios o juicios, según la materia de que se trate. Así, por ejemplo, respecto a establecer la amnistía, resulta plausible, ya que dicha institución suele ser la única vía para obtener la paz social luego de graves convulsiones políticas o sociales, sean de origen externo o interno.

Nadie duda que la justicia individual es una exigencia habitualmente esencial para el bien común, pero ella debe ceder ante el imperativo prioritario de la paz

social, en aras del bien común de la sociedad, cuando se han registrado coyunturas históricas de aguda anormalidad cívica.

Si se tiene el criterio de permitir la amnistía de un delito, con mayor razón el legislador debe estar facultado para dictar leyes de indulto generales, pues, como es sabido, los indultos envuelven un perdón considerablemente más limitado que la amnistía.

Hay sí, señor Presidente, una incongruencia, que se advierte cuando se incorporan a la legislación nacional instrumentos jurídicos internacionales que, según algunos, harían improcedente la amnistía respecto de ciertos delitos.

No debemos dejar pasar el hecho de que el Programa de la Concertación propone expresamente consagrar a nivel constitucional el predicamento de que no sean amnistiables los llamados delitos contra la Humanidad. Si estimamos que existen delitos que, por su gravedad, no son posibles de ser favorecidos por la amnistía, como los crímenes de guerra y los de lesa Humanidad, es necesario tener presente que el ejercicio del terrorismo constituye hoy una de las expresiones más crueles y amenazantes de crímenes contemporáneos contra la Humanidad, por lo que, a nuestro juicio, no deberían entonces ser amnistiables.

Por ello es del todo necesario, en nuestra opinión, evitar se perfeccionen contradicciones e incongruencias en materias tan importantes como las reseñadas.

Respecto a la libertad provisional para los delitos terroristas, la Constitución Política y las normas legales que el Congreso Nacional aprobó recientemente para garantizar en mejor forma los derechos de las personas, reforzó el derecho de toda persona a no verse privada de libertad mientras se le procesa, en el entendido que tener la calidad de procesado no implica veredicto de culpabilidad. Hoy, a ese derecho existen excepciones que son



tradicionales, requeridas por la necesidad de eficacia procesal o de prudencia en el resguardo del bien común.

Aquí aparece la potestad de los tribunales para denegar la libertad provisional, cuando, de darse, ella entrañe un peligro para la seguridad de la sociedad.

Si sobre una persona existen o subsisten presunciones fundadas de responsabilidad en un delito terrorista, su libertad provisional implica un peligro para la seguridad de la sociedad.

Todo participante en un delito terrorista representa un peligro para la seguridad de la sociedad. La trágica eficacia del terrorismo depende y se nutre de una vasta red, en la cual los autores intelectuales, los ejecutores materiales y los que, a sabiendas, los ayudan, o les facilitan sus acciones y coartadas, juegan un papel similarmente esencial y repudiable.

Si en el transcurso del proceso desaparecen, respecto de un procesado, las presunciones fundadas sobre su responsabilidad en el delito, es obvio que se procederá a dejar sin efecto su auto de procesamiento y decretar su absolución o su sobreseimiento temporal o definitivo, según corresponda.

A contrario sensu, si persisten las presunciones fundadas sobre la responsabilidad penal de una persona en un delito terrorista, se hace difícilmente imaginable que su libertad no constituya un peligro para la seguridad de la sociedad.

A pesar de lo anterior, es menester que reconozcamos que la realidad presenta una variedad casuística que excede cualquier marco normativo abstracto. Aquí es posible encontrar que la presunta responsabilidad que se deriva de una sentencia condenatoria es una pena inferior al lapso de privación de libertad a que esa persona podría verse sometida por prisión preventiva, si el proceso se dilata por mucho tiempo.

Ello hace aconsejable no cerrar enteramente la libertad provisional respecto de

una categoría determinada de delitos aún tan graves como el terrorismo, sobre la base de exigentes requisitos procesales para conceder dicha libertad en tales casos, como la que consagra el proyecto en análisis.

A pesar de lo expresado, es indeseable que la médula de este proyecto de reforma constitucional esté en la facultad que se confiere al Presidente de la República para conceder indultos particulares a quienes estén o sean condenados por delitos terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

El impacto político y social hace necesariamente que esto sea lo esencial del proyecto, más que las normas sobre amnistía, más que las normas sobre indulto general o sobre libertad provisional. La opinión pública capta que la facultad que se dota al Presidente es lo que realmente importa.

Esa es la razón prioritaria que lleva a la UDI a un convencido y resuelto rechazo al proyecto de reforma constitucional en debate.

Llama la atención, por otra parte, que los autores del proyecto mantengan, en la normativa constitucional permanente, la prohibición de que el Jefe del Estado conceda indultos particulares a personas condenadas por delitos terroristas, admitiendo sólo la medida de conmutar la pena capital por la de presidio perpetuo, lo que es razonable.

Lo anterior revela que hay un reconocimiento de la gravedad que encierra el terrorismo, lo que hace necesario excluir los indultos particulares. Ello es reforzado por el quórum de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara que se exige para aprobar las leyes de amnistía o de indulto general.

No hay duda de que ello refuerza la evidencia de lo peligroso que es liberar a terroristas, para la seguridad de la ciudadanía y del país.

La excepción contenida en el proyecto

es, entonces, lo relevante de esta discusión.

No podemos ignorar que ello apunta a beneficiar a procesados o condenados por leyes especiales, a quienes equivocadamente el Gobierno y la Concertación denominan "presos políticos".

Es esencial que la ciudadanía tenga absoluta claridad sobre el real y preciso alcance del proyecto que está sometido a nuestra consideración.

No debemos olvidar que el Congreso Nacional ha aprobado diversas normas legales tendientes a agilizar los procesos de las personas encausadas por leyes especiales. Para dicho objetivo se establecen, incluso, cambios de competencia.

La UDI concurrió a aprobar en ambas Cámaras los textos conocidos como "Leyes Cumplido", porque, aunque consideramos que los mal llamados "presos políticos" estén inculcados de actos que en cualquier época o latitud importan graves delitos contra la sociedad y contra los derechos humanos, creemos que, como toda persona, ellos merecen un proceso adecuado y justo.

Como efecto de ello, el Jefe del Estado, sin necesidad de esta reforma, podría indultar dentro de un breve tiempo más a todos los denominados "presos políticos", salvo únicamente a los condenados por delitos terroristas.

Los chilenos, por tanto, deben saber que este proyecto tiene por objeto preciso que el Presidente de la República también pueda indultar terroristas. Esto lo juzgamos grave y profundamente peligroso para el país. En este punto radica el motivo principal que nos lleva, por un imperativo de conciencia, a rechazar esta iniciativa.

Para justificar este proyecto hemos escuchado diversas argumentaciones, a las cuales quiero referirme breve y sumariamente.

Se ha invocado, en primer lugar, el programa de Gobierno de la Concertación.

En dicho documento electoral se contempla el indulto de los que se denominan "presos políticos", salvo respecto de quienes resulten responsables de homicidios, de lesiones gravísimas, de secuestros o sustracción de menores.

Eso explica que el oficialismo busque los caminos jurídicos para cumplir el compromiso programático. Pero la UDI considera que quienes durante la última campaña presidencial y parlamentaria impugnamos con fundamentos y energías ese punto de vista del programa de la Concertación, debemos ser consecuentes ante el país y nuestro electorado no dando los votos para un objetivo que no compartimos ayer ni ahora.

Se esgrime, en segundo lugar, que la facultad de indulto en cuestión se confiere nominativamente a don Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República, como un acto de confianza en la sabiduría y prudencia con que la ejercerá. Ello explica que el proyecto ni siquiera restrinja de modo alguno la facultad del Presidente de la República, la que puede ser extensiva a los condenados por delito de homicidio, de lesiones gravísimas, secuestros, sustracción de menores, lo que el Programa de la Concertación excluía del indulto.

Debemos decir, con fuerza, que ese enfoque no puede ser más equivocado y además, impropio de un Estado de Derecho.

Dejamos constancia de que no es efectivo que la norma transitoria que el proyecto presenta esté destinada a ser aplicada sólo por don Patricio Aylwin Azócar. La facultad de indultar terroristas, propuesta en el proyecto, seguirá vigente indefinidamente respecto de los condenados por delitos de ese carácter, cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

Ello hará posible que quienes no sean merecedores, de acuerdo con el criterio del actual Presidente, al indulto, lo podrán ser por quien sea el futuro Presiden-



te, cuyo nombre y cualidades personales desconocemos.

Lo expresado demuestra lo negativo que es aprobar normas jurídicas basadas en juicios personales y subjetivos sobre quien desempeña una función pública en un instante determinado. La democracia requiere impersonalidad en la ley. Lo contrario conlleva un delicado precedente, que incluso, puede volverse contra quienes lo generen.

Aunque sólo el actual Mandatario usará la facultad, el argumento de confianza en él no es comprensible en aquellos que han manifestado su pública discrepancia con el Programa de la Concertación en materia de indultos de los mal llamados "presos políticos". Ello porque don Patricio Aylwin Azócar comparte el Programa de la Concertación y procederá conforme a él.

Aquí es necesario abrir algunas interrogantes. ¿Podemos, quienes hemos discrepado, ante la ciudadanía, del contenido de ese programa en esta materia, concurrir a ampliarle al Jefe del Estado su facultad de indulto para que él la ejerza respecto de los terroristas?

Responder esa pregunta es esencial...

El señor PALESTRO.- ¡Pero don Patricio Aylwin es el Presidente de la República!

El señor PEREZ (don Víctor).- ...pues nadie que vote aprobando el proyecto de reforma constitucional podrá eximirse de su propia responsabilidad en el futuro otorgamiento de un indulto a cualquier terrorista que, a juicio del Presidente, es decir, a criterio de la Concertación, lo merezca.

Se argumenta, en tercer término, que los llamados "presos políticos" delinquieron porque nuestro país era dirigido por un Gobierno militar. Se plantea que, restablecida la democracia, esas personas abandonarán la subversión y la violencia.

Si bien es cierto que ello puede ser válido en algunos casos, no es conveniente ni posible generalizar.

No podemos, sin cometer un serio error, olvidar que el Presidente Allende argumentó en forma similar para el indulto de quienes calificó como "jóvenes idealistas". Aseguró que bajo el Gobierno de la Unidad Popular ellos no actuarían con violencia. A los pocos meses, asesinaron al ex Ministro del Interior don Edmundo Pérez Zújovic, quienes habían obtenido su plena libertad gracias al indulto presidencial, en calidad de "jóvenes idealistas".

La UDI confía en que, al votar este proyecto, todos nosotros tengamos muy presente esa trágica experiencia.

En una cuarta línea de argumentación se sostiene que entre los terroristas, a quienes la reforma beneficiaría, hay quienes han sufrido injusticias procesales o apremios ilegítimos.

A nuestro juicio, ese no es un buen argumento. Para solucionar las irregularidades procesales se deben introducir las correcciones apropiadas en ese campo. Así lo hemos entendido, y todos los parlamentarios hemos contribuido a mejorar sustancialmente las normas procesales y analizar las leyes que -reitero- se conocen con el nombre de "leyes Cumplido".

Por otro lado, quienes preguntan a cuántos días, a cuántos meses o a cuántos años de presidio equivale el sufrimiento de una tortura, es necesario responder que a ninguna cifra. Por dicha razón, las normas que imponen penas no incluyen ningún trato cruel, inhumano o degradante. No son realidades asimilables colocar en un criterio semejante la duración de una condena y los apremios ilegítimos que el condenado haya sufrido, para sumarlos o restarlos en busca de una propuesta compensación. Es un despropósito jurídico que, sin duda, merece el calificativo de aberrante.

Para hacer claridad en esta falacia

debemos responder a las siguientes preguntas: ¿Puede alguien sostener seriamente que una persona que ha cometido un grave delito y representa una amenaza potencial para la sociedad, deba ser liberada por haber sido objeto de apremios ilegítimos? ¿O que, por igual motivo, los tribunales de justicia deberían conceder la libertad provisional a una persona, cuya prisión preventiva sea necesaria para la seguridad de la sociedad? ¿Quién se responsabilizaría de ello ante la comunidad nacional y ante las futuras víctimas del delincuente o reo así liberado?

El Estado debe extremar sus esfuerzos para identificar y castigar al que tortura. También es legítimo que se repare o se indemnice a quienes, verdaderamente se compruebe que han sido torturados. Pero ello no debe relacionarse con lo que se fije en la sentencia definitiva ni con los elementos que ayuden a la decisión de indultar. Una cosa es que el torturador deba ser sancionado, y otra, muy distinta, que el torturado deba ser dejado en libertad.

Llamamos a tener cuidado en esta materia, pues, de adoptarse ese criterio, la autoridad gubernativa se verá encajonada frente a una realidad inmanejable.

Si el propio Programa de la Concertación excluye del indulto a los culpables de algunos delitos gravísimos, éste será cuestionado por quienes, con fundamento o sin él, aleguen haber sufrido maltratos y ser acreedores a que ello les sea compensado a través de un indulto.

La UDI espera que no sea demasiado tarde para prevenir este peligro. Estamos ciertos de que la aprobación de esta reforma convierte a este riesgo en un fenómeno incontenible.

En quinto lugar, se sitúa el proyecto en la perspectiva de la reconciliación nacional, la cual es la más importante para abordar el tema.

Durante los últimos 25 años, Chile vivió un clima de polarización política y de

proyectos excluyentes, donde el odio entre los chilenos se agudizó conscientemente, llegándose a un cuadro de guerra civil o de guerra interna, con las dolorosas consecuencias que todos hemos vivido.

Los chilenos debemos esforzarnos para superar esa dolorosa realidad. Ello supondrá dar vueltas ciertas hojas del pasado, aunque extrayendo de él las lecciones que demandan el presente y el futuro. Para lograrlo, debemos asumir peligros y superar desconfianzas, con generosidad y madurez de todos los sectores de la vida nacional.

En esta materia es necesario actuar en forma cuidadosa y realista. Si nos equivocamos en las fórmulas que se decidan, se puede frustrar una oportunidad que difícilmente se reedite con iguales auspicios para lograr el objetivo descrito.

Bajo esa inspiración, la UDI contribuyó al denominado "acuerdo marco", que nació en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Cámara de Diputados.

Hoy es necesario que recordemos sus ideas fundamentales, y que las comparemos con el proyecto que se debate. Veremos las notorias ventajas de dicho "acuerdo marco".

Este implicaba una precisa rebaja de penas que excluía a los delitos más graves. La reforma constitucional que discutimos permite indultos, incluso a los que cometieron los delitos más graves.

El "acuerdo marco" trataba equilibradamente los diferentes delitos cometidos durante el gobierno anterior, sin distinguir los bandos. La reforma que nos ocupa sólo beneficia a los responsables de los delitos terroristas, sesgando así su alcance a uno solo de los bandos en que se dividió nuestra Patria. En el "acuerdo marco", el Congreso Nacional y todos los partidos con representación parlamentaria, asumían directa y plenamente su responsabilidad, dictando normas legales.



Este proyecto delega esa responsabilidad en el criterio del Presidente de la República.

La UDI estima que, más temprano que tarde, deberemos abordar el desafío de superar global y definitivamente los hondos quiebres que en los últimos 25 años provocaron la rotura de la convivencia entre los chilenos.

Todos nosotros lo haremos con normas más amplias que las del "acuerdo marco", respecto de todos los bandos en que Chile se dividió trágicamente.

Así como ayer contribuimos a ese "acuerdo marco", haremos cualquier esfuerzo para colaborar con iniciativas que tengan un espíritu semejante. Pero esas mismas razones nos llevan a rechazar estas reformas, por no ser un instrumento eficaz, equitativo y prudente hacia la auténtica reconciliación nacional.

No nos sumamos a un proyecto cuya aprobación dañará la defensa de la estabilidad institucional en el futuro. No nos plegaremos a una iniciativa que lanza una señal pública equívoca de debilitamiento jurídico frente al terrorismo. No apoyaremos esta reforma, cuyo principal alcance político consiste en el indulto presidencial de terroristas, porque al entregar la llave jurídica al actual o a cualquier otro Jefe de Estado, cargaremos nuestras conciencias con la responsabilidad moral de las consecuencias que se deriven de su ejercicio, que todo permite avizorar que serán luctuosas.

He dicho.

*-Aplausos en la Sala.*

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Rebolledo.

El señor REBOLLEDO.— Señor Presidente, antes de señalar la posición de nuestra bancada sobre este proyecto, me haré cargo, muy brevemente, de los argu-

mentos entregados por la Unión Demócrata Independiente para votarlo en contra.

Muy sintéticamente, ellos han sustentado su argumentación en dos núcleos principales. Por un lado, han señalado que este proyecto de reforma constitucional erosiona el valor supremo de la estabilidad institucional.

Yo quiero recordar a nuestros distinguidos colegas de la UDI, que una institucionalidad basada en la visión de una minoría de este país acerca de lo que debe ser nuestro ordenamiento, será siempre inestable. Reivindico de una manera explícita nuestro compromiso programático, como parlamentario de esta bancada y como fuerza política, a perseverar en todos los esfuerzos para llevar adelante éstas y otras reformas constitucionales, todas las que sean necesarias para que nuestro ordenamiento institucional camine el trecho que separa la institucional hoy vigente, con serias limitaciones al principio de la soberanía popular e instituciones claramente antidemocráticas de un verdadero estado democrático de derecho.

En segundo lugar, se ha señalado, como núcleo central de la argumentación de la UDI que el presente proyecto de reforma constitucional vulnera el valor supremo de la paz social y la seguridad ciudadana, toda vez que abre la posibilidad a la eventual libertad de personas inculpadas por delitos terroristas. Yo no quiero incursionar en el fondo de esa argumentación, pero sí quiero evidenciar la manifiesta incoherencia de ese argumento por parte de un partido como la UDI que sustentó el llamado "acuerdo marco", el que, en última instancia, buscaba como uno de sus efectos, facilitar la eventual libertad de estas mismas personas que hoy día de manera tan vehementemente argumenta, serían un peligro tremendo para la seguridad y la paz ciudadana.

Dicho esto, señor Presidente, quiero

señalar en nombre de nuestra bancada que estamos llamados a pronunciarnos sobre un proyecto de reforma constitucional que, en términos generales, flexibiliza la norma del inciso final del artículo 9º de la Constitución Política.

En primer lugar, la flexibiliza haciendo procedentes los indultos y amnistías generales respecto de personas condenadas por conductas tipificadas como terroristas, aunque exigiendo un quórum calificado.

En segundo lugar, la flexibiliza al admitir la libertad provisional para personas encausadas por delitos terroristas con consulta al tribunal superior al que la otorgue que debe confirmarla por la unanimidad de sus miembros, los cuales han de ser titulares.

Finalmente, y en tercer lugar, el proyecto, respecto de los delitos terroristas, autoriza el indulto particular como facultad presidencial, para el solo efecto de conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. Además, se autoriza al Presidente de la República, a través de una disposición transitoria, para indultar a quienes han sido o sean condenados por delitos terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

Señor Presidente, nuestra bancada concurrirá con sus votos a la aprobación de este proyecto de reforma constitucional en los términos en que lo sancionó el Honorable Senado de la República. Sin embargo, no quiero soslayar algunas consideraciones de orden jurídico y otras relativas a la coyuntura política que han enmarcado la discusión del proyecto, que nos parecen fundamentales para fijar con exactitud, y para la historia fidedigna de esta reforma constitucional, nuestras motivaciones y nuestras apreciaciones de fondo sobre el tema jurídico en cuestión.

En primer lugar, el proyecto no satisficé nuestra aspiración de ver eliminadas de la Carta Fundamental una norma como la del inciso final del artículo 9º de

la Constitución. En efecto, no podemos compartir la limitación del principio de la procedencia de la libertad provisional, que constituye una regla general en nuestro ordenamiento constitucional, contenida en el mencionado artículo 9º. Creemos que es obviamente el juez, o sea, el órgano jurisdiccional, el encargado de preservar el interés general de la sociedad y su seguridad, denegando cuando ello sea pertinente la libertad provisional, y no debe ser la norma constitucional la que limita el ejercicio de este derecho sustrayendo de él a determinado tipo de delitos.

Asimismo, la prohibición del indulto y la amnistía para delitos tipificados como terroristas, sin olvidar la extraordinaria amplitud que este tipo penal adquirió en la legislación de la dictadura, anula en buena parte el propósito esencial que ambas instituciones han buscado servir en el derecho público moderno. Ambas no son otra cosa que formas jurídicas concretas que adquiere el perdón, abriendo un cauce institucional a la expresión de una voluntad política y social en determinado momento, y que constituye mecanismos insoslayables para sociedades como la nuestra, que buscan superar coyunturas históricas traumáticas y de conflicto agudo para llegar al camino de la reconciliación y la paz social.

Con estos fundamentos, los parlamentarios del Partido por la Democracia y del Partido Socialista quisiéramos ver suprimido de nuestro ordenamiento constitucional esta severa limitación de la procedencia de la amnistía, del indulto y de la libertad provisional, porque revela, por otra parte, una injustificable desconfianza hacia los poderes del Estado de parte del constituyente de 1980. Desconfianza, injustificable desde luego, respecto del Parlamento en relación con la prudencia con que podría proceder a la dictación de eventuales leyes de amnistía. Desconfianza, desde luego, a la prudencia del Presi-



dente de la República para el caso en que pueda aplicar la medida del indulto. Desconfianza, desde luego, respecto del Poder Judicial en el caso de la libertad provisional.

Sentada nuestra postura jurídica y política de fondo sobre este tema, expreso que apoyamos este proyecto de reforma constitucional, pues aunque sus proposiciones están lejos de nuestras aspiraciones sobre la materia, significan una flexibilización de la normativa pertinente que permitirá abordar el problema de muchos chilenos que aún permanecen detenidos por delitos con motivaciones políticas.

En cuanto a las consideraciones netamente de orden político-coyuntural, hemos tenido en cuenta para apoyar el proyecto que se nos somete a consideración, en primer término, en este plano, el reconocer de manera explícita que la viabilidad de este proyecto está vinculada a la voluntad política del Partido Renovación Nacional de contribuir a un camino jurídico de solución, aunque sea limitado, del lacerante problema de los presos políticos.

En segundo lugar, señalar que, de una manera fundamental, nuestra resolución de apoyar este proyecto, aun con las limitaciones que tiene, se sustenta en nuestro compromiso y voluntad de abrir caminos urgentes en el marco del estado de derecho, y que hagan posible, al más breve plazo, resolver el problema de los presos políticos.

Lo hacemos convencidos de que, de esta manera, se restablecerá, en alguna medida, la justicia para un grupo de compatriotas que, independientemente de los grados de reproche que sus conductas nos merezcan, dependiendo de los distintos puntos de vista que se expresan en esta Cámara de Diputados, han sido encausados sin las garantías de las normas de un debido proceso. Han sido sometidos, casi en su totalidad, a torturas y tratos inhumanos y degradantes. Han sido

juzgados, por último, por tribunales militares de dudosa imparcialidad.

Estas consideraciones y nuestra fuerte aspiración a sentar las bases de una efectiva reconciliación nacional, constituye la base de nuestra opción ética y política para impulsar medidas urgentes que permitan hacer posible, dentro de los marcos del estado de derecho, la más pronta libertad de los presos políticos.

Sobre la base de estas consideraciones, nuestra bancada votará favorablemente este proyecto de reforma constitucional.

He dicho.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Jorge Molina.

El señor MOLINA.— Señor Presidente, con la votación de este proyecto de reforma constitucional se pone término al largo proceso de tramitación de las iniciativas del Ejecutivo sobre pena de muerte, protección de los derechos de las personas y conductas terroristas.

El objetivo inicial de esos proyectos era modificar o agregar normas permanentes para resguardar los derechos individuales; derogar la pena de muerte; fortalecer el derecho y las garantías de la libertad individual, y proteger mejor a la sociedad de las conductas terroristas, asegurando siempre el respeto al debido proceso.

Pero, al mismo tiempo, las "Leyes Cumplido" buscaban una solución legislativa, es decir, de alto consenso político, para solucionar la situación de los presos políticos, asegurando para ellos el derecho a su libertad y el cumplimiento de las reglas propias de un juicio justo. Esos objetivos sólo se han cumplido en parte.

No es el momento de reiterar un balance que ya hemos hecho y que, en términos globales, resulta negativo. Desafortunadamente, fracasaron impor-

tantes acuerdos que buscaban soluciones para los presos políticos por la vía legislativa.

Las negociaciones entre la Concertación y Renovación Nacional nos han conducido por un camino muy distinto. Básicamente, el Congreso traslada al Presidente de la República la responsabilidad de indultar, y aun cuando le reconocemos su alta ponderación y espíritu de justicia, esta solución implica, para nosotros, una derrota política.

Los mecanismos consultados en la ley que protege los derechos de la persona, como consecuencia del acuerdo, son lentos y engorrosos. A su vez, las condiciones impuestas para el otorgamiento del indulto presidencial, en la reforma que nos ocupa, son excesivas, como también lo son aquellas que consagran el derecho a la libertad provisional de los presos políticos.

La consulta obligatoria de la resolución que la otorga y la sentencia de segunda instancia, de carácter unánime para aprobarla, colocan al Poder Judicial como árbitro de este acuerdo político conseguido en el Congreso, pues basta la voluntad de sólo un Ministro para abortar el propósito que se tuvo en vista con esta reforma constitucional, cual es asegurar para los presos políticos, el ejercicio cabal del derecho a la excarcelación.

Esta bancada es pesimista respecto de este acuerdo político, pero lo respeta. Habríamos deseado una solución distinta, e hicimos todo lo posible por conseguirla, pero cerrado este acuerdo, no es del caso ahondar en reproches, sino apoyarlo —como lo ha dicho el Diputado Rebolledo— con nuestros votos. Y eso haremos.

Por ello, mis observaciones se han limitado a señalar nuestras prevenciones. Aún así, creemos que éste es un paso importante en relación con la justicia y la reconciliación y nos congratulamos por ello.

Deseamos fervientemente que ésta sea una solución efectiva y práctica que permita resolver la situación de quienes se ven privados de libertad por razones políticas. Al mismo tiempo, manifestamos nuestra decisión de salir al paso, a través de la vía legislativa, de todo obstáculo que pudiera presentarse en lo futuro para el cumplimiento de los objetivos que esta reforma persigue.

Un Diputado opositor ha llamado a los partidos a la responsabilidad política y ha señalado sus prevenciones por la alteración que esta reforma significaría para la estabilidad institucional.

No creemos en una estabilidad constitucional basada en preceptos autoritarios y antidemocráticos que aún contiene la Constitución vigente y continuaremos en nuestro proceso de ir reformándola progresivamente. Lo que nos parece inaceptable es sostener que los abusos cometidos contra los presos políticos no constituyen argumento suficiente para aprobar esta reforma. El reconocimiento de inculcables abusos y brutalidades cometidos en contra de los detenidos políticos, es precisamente lo que nos ha llevado a este acuerdo que permite su libertad y el derecho a un debido enjuiciamiento.

Por eso, señor Presidente, con los reparos que he señalado, aprobamos con nuestros votos esta reforma.

He dicho.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— En respuesta a las consultas formuladas por algunos señores Diputados, debo precisar que aún hay diez señores parlamentarios inscritos para hacer uso de la palabra, quienes intervendrán en el orden que enunciaré, a fin de evitar la situación conflictiva que suele producirse a la Mesa en esta materia: Los señores Aylwin, Bosselin, Ribera, Bombal, Aguiló, Gajardo, Palestro, Coloma, Campos y Sotomayor.

Tiene la palabra el Diputado señor Aylwin.



El señor AYLWIN (don Andrés).— Señor Presidente, la disposición legal que hoy modificamos, —el artículo 9º de la Constitución Política— es absolutamente arbitraria y aberrante, pues violenta principios generales de ética jurídica y atenta contra derechos consagrados en declaraciones o convenios internacionales suscritos por Chile.

Efectivamente, establecer, como lo hace el mencionado artículo 9º en su inciso tercero, que determinados delitos jamás pueden ser objeto de libertad provisional, implica desconocer un principio fundamental del Derecho Penal, según el cual se presume la inocencia de toda persona mientras su culpabilidad no sea acreditada por una sentencia judicial debidamente ejecutoriada. De esa presunta inocencia de todo ser humano surge el derecho del inculcado o reo de cualquier delito, de ser mantenido en libertad provisional, normalmente, mientras su culpabilidad no sea declarada oficialmente por un juez, según sentencia ejecutoriada. Este principio de la presunción de inocencia y, por consiguiente, el derecho a la libertad provisional mientras se establece definitivamente la culpabilidad o la inocencia, es afirmado, como norma general, por todos los procesalistas y se encuentra también consagrado en las principales declaraciones o convenios internacionales suscritos por Chile en materia de derechos humanos.

Al efecto, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley". Esta disposición se complementa con el artículo 9º de la declaración, que dispone: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la norma general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado". El mismo

principio de presunción de inocencia durante la tramitación del proceso se encuentra expresamente establecido en el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica", y en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La existencia de la norma que hoy modificamos ha dado origen a dramáticas arbitrariedades, como las cometidas en contra de presos políticos, cuya inocencia, después de permanecer durante años en prisión preventiva, se probó en definitiva o se modificó el carácter terrorista y, por consiguiente, inexcusable, de su conducta.

Pocas situaciones producen más violencia en una sociedad que el establecimiento de leyes arbitrarias. En ese sentido, el expresado artículo 9º de la Constitución Política, que hoy modificamos, está marcado por la contradicción profunda de haber sido supuestamente diseñado para combatir el terrorismo. Sin embargo, por su arbitrariedad y por ser fuente de dolor innecesario, causa y ha causado indignación y, por lo mismo, desesperación y violencia.

Por su parte, la prohibición de indulto y amnistía establecida en el citado artículo 9º, es igualmente injusta y desconoce lo que constituye el fundamento principal del derecho de la sociedad para castigar e imponer penas. Al respecto, no necesitamos hacer citas de tratadistas. Nos basta hacer referencia a documentos o declaraciones internacionales que consagran lo que constituye parte de la conciencia moral de la humanidad. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados". Igual concepto se repite en el artículo 5º del Pacto de San José de Costa Rica. Nos preguntamos: ¿Cómo se puede fundamentar mo-

ralmente una prohibición absoluta de indultar y de amnistiar, dada esta realidad que la pena tiende precisamente a rehabilitar?

Por lo anteriormente dicho, la reforma constitucional que hoy discutimos tiende a poner fin, aunque no totalmente, a una de las normas más injustas consagradas en la Constitución Política de 1980, y contribuye también a la solución de los problemas de los bien llamados presos políticos.

Consideramos sensible que se establezcan quórum demasiado altos para las leyes de indultos o amnistías; que se mantenga la prohibición de indultos presidenciales, salvo el caso de pena de muerte y que se consagren exigencias excepcionales para otorgar la libertad provisional. En todo caso, existe un claro avance en estas materias.

Debemos alegrarnos de haber llegado al acuerdo político que hizo posible esta reforma. Sentimos sí que sólo se haya dado mayoría para la reforma del artículo 9º de la Constitución Política, después de nueve meses de tramitación de las leyes que facilitan la libertad de los presos políticos. Dejamos expresa constancia de que la modificación del artículo 9º ha constituido una constante preocupación y petición, desde 1989, de la Concertación nacional, reiterada insistentemente durante la tramitación de las "leyes Cumplido". En todo caso, lo importante radica en que esta modificación que hoy se hace realidad, aunque sea parcialmente, y sin que exista ningún otro tipo de compromiso, constituye un paso adelante, razón por la cual los Diputados demócratacristianos votaremos favorablemente el proyecto de ley.

Por último, adhiero expresamente a lo señalado por el Presidente de la Cámara de Diputados, don José Antonio Viera-Gallo, pues jamás ninguna forma de inhumanidad será el camino para combatir la violencia o el delito. Por el contrario,

nunca debemos separarnos de los caminos de la democracia y del respeto a los derechos humanos. Esa es nuestra limitación, pero al mismo tiempo, nuestra gran fuerza moral.

He dicho.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Bosse-  
lin.

El señor BOSSELIN.— Señor Presidente, estamos debatiendo una reforma constitucional que incide en una materia extraordinariamente trascendente.

Quiero hacer resaltar algunos aspectos que son interesantes de señalar a la Cámara y a la opinión pública.

La UDI, en su defensa, porque votará en contra de la iniciativa, pretende sostener que a través de esta reforma constitucional se estaría dando al país una señal errónea en relación al resguardo de los derechos de las personas y al combate de la delincuencia y del terrorismo.

Discrepo de dicha afirmación, porque la mejor forma de combatir el terrorismo es la democracia y el Estado de Derecho, y la democracia y el Estado de Derecho funcionan en la medida en que desarrollan instituciones racionales. Por ninguna circunstancia el rigor extremo de la ley y las penas severas pueden significar la eliminación del terrorismo o de la delincuencia; muy por el contrario, en los países en que se ha aplicado esa política, específicamente en aquellos en que ha gobernado un sistema de fuerza o una dictadura, a mayor represión genera mayor reacción, mayor violencia y una mayor tendencia al desarrollo de conductas terroristas.

La llegada del Gobierno democrático, que encabeza don Patricio Aylwin y el ejercicio equitativo que hace de sus funciones públicas, son la mejor garantía para la ciudadanía de que sus derechos y



su seguridad están suficientemente resguardados.

Esta reforma constitucional es el resultado de un acuerdo político celebrado entre la Concertación de los Partidos por la Democracia y Renovación Nacional. En consecuencia, es posible arribar a acuerdos políticos en nuestro país tratándose de materias de carácter constitucional. Pero no podemos dejar de mencionar que al comienzo del Gobierno propusimos al país una solución diferente a través de las denominadas "leyes Cumplido". Ellas, tal como fueron aprobadas por la Cámara, eran razonables, justas y efectivamente, retornaban al país en el ámbito del derecho penal, a la democracia; establecían penas equilibradas que servirían para combatir realmente el terrorismo. Allí estaba la solución: allí estaba el camino adecuado. Desgraciadamente en el Senado, por la distorsión que representan los Senadores designados, no fue posible que las "leyes Cumplido" fueran aprobadas en la forma como lo hizo la Cámara de Diputados y nos vimos abocados a buscar una solución a este problema, que hallamos en el acuerdo político con Renovación Nacional, en el cual permite flexibilizar las normas de la Constitución en lo de las conductas terroristas.

Sin embargo, nosotros concurrimos a su aprobación con ciertas reservas.

Es adecuado haber establecido la libertad provisional para este tipo de conductas; corresponde a las corrientes universales en materia de derecho penal; pero es excesivo haber establecido que la libertad provisional solamente procede con aprobación unánime de la Corte de Apelaciones, sin dar la posibilidad a un juego de mayorías en los acuerdos de los tribunales colegiados, lo que corresponde al normal funcionamiento de los tribunales superiores de justicia. Es un excesivo rigor haber establecido la barrera de la unanimidad, que se exigía cuando existía la pena de muerte, ahora se

requiere para conceder la libertad provisional. La reforma no es satisfactoria en este aspecto.

Tampoco comparto el criterio de haber elevado el quórum para aprobar los indultos generales y las amnistías. El poder legislativo debe tener facultades para morigerar frente a determinados eventos y circunstancias, la aplicación de las penas y de las sanciones. Establecer un quórum calificado también representa un exceso. No era necesario llegar hasta ese punto.

Creo que se equivocó el Senado al disponer la obligación de enviar a dicha Corporación la copia de los decretos de indulto particulares, respecto de las situaciones anteriores al 11 de marzo de 1990. Hay allí un error mayúsculo, por cuanto la Corporación encargada de fiscalizar los actos del Gobierno es la Cámara de Diputados y no el Senado; el cual, por su propia naturaleza, tiene otras funciones y otro destino. En consecuencia, el Senado se ha confundido.

Es profundamente erróneo el argumento de la UDI, en cuanto a que ya en 1989 fueron aprobadas 54 reformas a la Constitución, lo que significaría entrar en una especie de cascadas de reformas constitucionales, que nos llevarían a un escenario de inestabilidad. La fortaleza o la estabilidad de las instituciones no dependen del número de reformas que se le hagan, sino que, de si esas instituciones reflejan o no el sentir del pueblo en un momento histórico determinado. ¿Quién puede dudar de que la voluntad soberana del pueblo, expresada en el plebiscito y en la elección presidencial de 1989, es que, precisamente, se realicen reformas constitucionales? En nuestro país se llevó a cabo una campaña presidencial y parlamentaria; se presentó un programa de Gobierno, que está llevando a cabo el Presidente Aylwin, en el cual se contemplan reformas constitucionales. En consecuencia, tenemos el mandato político y moral

de llevarlas a cabo, porque esa es la voluntad soberana del pueblo de Chile.

Habría inestabilidad institucional si nosotros no cumpliéramos con esas aspiraciones del pueblo y dejáramos de lado nuestras reformas constitucionales.

Por consiguiente, hay un sofisma en el razonamiento de la UDI. Confunde situaciones y pretende confundir a la opinión pública.

El Honorable Diputado señor Víctor Pérez cita el problema del peligro para la sociedad, pero olvida que el capítulo relacionado con la seguridad de la sociedad está cautelado suficientemente en las disposiciones generales de la Constitución. Serán el juez y la Corte de Apelaciones quienes al conceder o denegar la libertad provisional, tendrán que hacer la valoración correspondiente.

En consecuencia, la sociedad y el orden jurídico son suficientes como en la actualidad.

La facultad del Presidente de la República para disponer indultos particulares, en relación con las conductas cometidas con anterioridad al 11 de marzo de 1990, se concedió porque se reconoce la existencia de una realidad. El país vivió una realidad determinada, de una dictadura, de un sistema de fuerza, de un régimen autoritario, que violó, que conculcó los derechos humanos y que produjo un determinado efecto. Obviamente, si uno analiza la disposición en el vacío y no la refiere a la realidad chilena, haciendo un estudio meramente académico, llegará a las conclusiones de la UDI; pero si confronta esta reforma constitucional con nuestra realidad, apreciará que ésta es la solución posible y adecuada.

Estamos seguros de que el Presidente de la República, hombre formado en las disciplinas del derecho, de gran y extraordinaria calidad moral, hará uso adecuado de su facultad y nosotros, al votar favorablemente estas reformas constitucionales, hacemos un acto de fe y de confian-

za en quien en este momento encabeza el Poder Ejecutivo. El ha conducido a este país en términos adecuados y usará de la facultad en forma correcta.

Finalmente, hubiera deseado una reforma constitucional más amplia, más flexible, que nos acercara más a un sistema de derecho pleno; pero éste es un avance; hemos logrado dar algunos pasos y por lo tanto debemos felicitarnos por haber logrado este acuerdo con Renovación Nacional.

He dicho.

El señor PALESTRO.— Votemos, señor Presidente, ya han hablado todos los partidos.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Quedan siete señores Diputados inscritos.

Tiene la palabra el Diputado señor Ribera.

El señor RIBERA.— Señor Presidente, nos corresponde discutir y aprobar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional que tuvo su origen en un Mensaje del Presidente de la República.

Este proyecto es el producto de un acuerdo político entre Renovación Nacional y el Supremo Gobierno, y tiene por objeto distinguir claramente en la legislación penal y en la constitucional, la reglamentación definitiva de aquella que tiene por finalidad solucionar problemas contingentes.

Sin embargo, deseo referirme, preferentemente, a los aspectos jurídicos de esta reforma constitucional.

La reforma constitucional tiene dos grandes finalidades.

La primera, reformar los artículos 9º, 19, número 7º y 60, número 16, de la Constitución Política para permitir también, en los delitos terroristas, los indultos generales y las leyes de amnistía, como igualmente, los indultos particu-



res, para el solo caso de conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo. Asimismo, facilita la libertad provisional de los procesados por los referidos delitos, circunstancia antes no permitida.

La segunda finalidad es solucionar aspectos contingentes previos al 11 de marzo de 1990, introduciéndose la disposición transitoria trigésima primera que otorgar el Presidente de la República la facultad de dictar indultos particulares en favor de los condenados por delitos terroristas ocurridos antes de la fecha mencionada.

Se ha planteado, por parte de algunos señores Senadores y Diputados, que la actual reforma no debió tener lugar, pues es necesario dejar transcurrir un determinado lapso para proceder a una revisión de la Constitución vigente. Citan como ejemplo, que la Constitución de 1833 no sufrió enmiendas durante sus primeros lustros, lo que significó estabilidad y desarrollo para el país. Desconocen, sin embargo, que la propia Constitución de 1833 no fue sino una reforma anticipada de la de 1828, que en su artículo 136 establecía que la reforma debía proceder en 1836. Desconocen, también, que su aplicación significó estabilidad para el país, pero también esa estabilidad se pagó con dos guerras civiles: la de 1851 y la de 1859.

En realidad, estimados colegas, la rigidez constitucional no es sinónimo de aceptación general ni un elemento substancial para el desarrollo armónico del país. Una Constitución no se ancla en el alma nacional por su difícil sistema modificadorio, por su inflexibilidad, sino porque responde al sentir nacional, al espíritu ciudadano, al mínimo ético social.

Existen constituciones rígidas que han sido dejadas de lado por su pueblo, como la Constitución moralista chilena de 1823, denominada también la "Constitución Política permanente del Estado chileno", que luego de algunos meses, y ante la inexistencia de disposiciones que facilita-

ran su reforma, sencillamente, cayó en desuso.

Existen otras constituciones que han detentado un grado mucho mayor de flexibilidad y que, sin embargo, rigieron los destinos del país durante grandes periodos, con una aceptación generalizada, como la carta magna de 1925.

Por ello, no está de más repetirlo, una y otra vez: la estabilidad de un país no deriva, en lo esencial, de la ausencia de reformas constitucionales ni de la rigidez de sus normas fundamentales sino que de la verdadera correspondencia que existe entre ellas y el cuerpo social, de la debida relación que se dé entre sus ciudadanos y el pacto social escriturado en la carta magna.

La estabilidad social y la jurídica es lo que nos motiva a apoyar esta reforma.

El terrorismo es un elemento preocupante de nuestra sociedad: El terrorismo, como tal, es la utilización de la violencia para arrancar decisiones de la autoridad o para provocar miedo en toda o en una parte de la población; no es el producto de un determinado régimen político; se presenta en los sistemas democráticos autoritarios y totalitarios. Respondiendo a este fenómeno social, la Constitución de 1980 rechaza actualmente, en su artículo 9º, en forma rotunda e inflexible, el terrorismo y en su inciso tercero, indica: "No procederá respecto de estos delitos la amnistía ni el indulto, como tampoco la libertad provisional respecto de los procesados por ellos. Estos delitos -añaderán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales".

Esta norma, que tuvo su origen en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República no contó, sin embargo, con un pleno respaldo al interior del Consejo de Estado, consignando en su informe que de los diecisiete miembros, seis votaron en contra.

Sin perjuicio de compartir en forma

plena un rechazo rotundo al terrorismo en todas sus formas venga de quien viniere debemos reconocer que este artículo 9º trajo consigo ciertas dificultades y consecuencias indeseadas, incluso, suponemos, para el propio constituyente. No está de más recordar el caso de la ocupación de la Nunciatura Apostólica por parte de algunas personas a las cuales se les imputaba haber cometido delitos terroristas. A pesar de la norma constitucional expresa, el pasado Gobierno, y para solucionar un problema internacional, tuvo que autorizar la salida del país de dichos ocupantes. Quizás este caso, estimados colegas, ejemplifica cómo la rigidez constitucional no siempre es sinónimo de eficacia constitucional.

Por otro lado, este precepto presenta diversos problemas, tanto desde el punto de vista de la necesaria adecuación del derecho interno al derecho internacional como desde la perspectiva de los principios generales del derecho, tal como la validez del principio in dubio pro reo.

Hace algunos meses entró en vigencia, en nuestro país, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, de 1969, que en su artículo 4º, Nº 6), indica: "Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos".

"No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

Chile al ratificar esta Convención asumió también la obligación internacional de adaptar su Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades en ella consagrados.

Esta reforma, en su parte medular, tiene por objeto cumplir las obligaciones internacionales del Estado de Chile.

Esta adecuación de la normativa interna a la internacional contó con el respaldo unánime del Senado y el inciso tercero

del artículo 9º es, incluso, producto de una indicación presentada por el Honorable señor Guzmán, por lo que esperamos en esta Sala que también los colegas de la Unión Demócrata Independiente la apoyen, toda vez que proviene de un Senador de su Partido.

La Constitución indica en su artículo 60: "Sólo son materias de ley: (16) "Las que conceden indultos generales y amnistías y las que fijan las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia".

Esta materia, que requiere el quórum de ley común, esto es, la mayoría de los Diputados y Senadores presentes en cada Corporación, actualmente sólo no puede ejercerse respecto de las personas que estén involucradas en delitos terroristas.

La presente reforma modifica la reglamentación vigente. Establece que: Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. Es decir, para su aprobación, modificación o derogación, se necesita la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Respecto de los delitos terroristas, la presente enmienda constitucional permite la dictación de estas leyes, pero exige que su aprobación sea con un quórum de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, que es similar al requerido para aprobar una reforma constitucional, en los casos agravados sobre los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV.

Una ley sobre la materia, por lo tanto, se asemeja a una reforma constitucional, con la diferencia de que puede aplicarse el trámite de insistencia y no cabe el Congreso Pleno. Esto significa, en todo caso, un alto consenso social sobre este asunto, un consenso que impide manipulaciones o abusos políticos.

En cuanto al indulto particular, antes



no permitido respecto de los delitos terroristas, este es posible en la parte permanente de la Constitución, únicamente para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo, adecuando, como se señaló, la norma constitucional interna al Derecho Internacional. En lo demás —salvo la nueva norma transitoria—, el Presidente de la República no puede indultar a personas condenadas por delitos terroristas.

En este aspecto, el Senado, Guzmán, tanto en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, como en su intervención ante el Honorable Senado, señaló que esta adecuación al Derecho Internacional sí tenía una justificación y sí era aceptable.

Por ese motivo, también les pido a los Diputados de la UDI que la consideren como un elemento interesante, para fundamentar luego su voto.

En relación con la libertad provisional, debemos recalcar que en este punto estaban en juego, tanto principios fundantes de nuestro sistema jurídico como consecuencias prácticas que debían evitarse. Por una parte, el principio in dubio pro reo no estaba resguardado en debida forma, porque la libertad provisional no procedía en el caso de los delitos terroristas. Esto significaba una privación de libertad, por igual, para todas las personas procesadas por estos delitos, fueran autores, cómplices o encubridores. Por nuestra parte, además, estimábamos que la libertad provisional, como derecho de todo detenido, también debía proceder en estos casos, pero adoptando los necesarios resguardos jurídicos. De acuerdo con la nueva norma constitucional, la persona procesada por los delitos a que refiere el artículo 9º, podrá optar a ella. Esta resolución siempre deberá ir en consulta al tribunal superior, el cual, integrado por sus titulares, deberá ratificarla por unanimidad, si el tribunal considera que está

comprometida la seguridad de la sociedad, entonces, sencillamente no la concederá.

En el caso de los terroristas, consideramos que ni el constituyente ni el legislador tienen que negar, de antemano, la libertad provisional, sino que se deben establecer los parámetros para que sea el tribunal competente el que decida en cada situación.

Al respecto, no está de más recordar que el propio Diputado señor Pérez Varela, presente en esta Sala, y también el Senador Guzmán han señalado que la libertad provisional es plausible y aceptable, en casos tan excepcionales como en los delitos terroristas. Creemos que se han adaptado las precauciones necesarias para evitar un abuso de este derecho. Nuevamente invitamos a los Diputados de la UDI para que reconsideren su posición, y haciéndose partícipe de su propia argumentación voten favorablemente esta enmienda constitucional.

La libertad provisional, además, tiene la virtud de permitir discernir a la justicia sobre la real peligrosidad de los procesados por estos delitos. Si son o no merecedores de la libertad.

De esta manera es posible impedir "la comunidad de destino" que la Constitución creaba con su artículo 9º, respecto de los procesados y condenados por estos delitos, pues, al tratar por igual a autores, cómplices o encubridores, lo forzaba a una actitud grupal, fortalecía su interacción y evitaba la recapacitación de aquellos que tenían grados menores de participación en delitos terroristas.

El elemento más discutible de esta reforma es, indudablemente, la disposición transitoria trigésima primera, que consagra la facultad presidencial para dictar indultos particulares, para los condenados por delitos terroristas cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

Sin embargo, esta reforma no solamente se refiere a ello; también incorpora dis-

posiciones de la Constitución, respecto de las cuales todos los partidos políticos se han expresado en términos favorables.

El señor PALESTRO.— ¡Menos la UDI!

El señor RIBERA.— Por eso, no entendemos por qué, motivados por las disposiciones transitorias, sencillamente, nuestros colegas y amigos de la UDI no apoyen esta reforma cuando, según se desprende de sus mismas expresiones, están a su favor.

El apoyo de Renovación Nacional a esta disposición trigésimo primera, transitoria no fue una decisión fácil ni para sus Diputados ni para el que habla. Sin embargo, estimamos que con ello contribuimos a crear un clima de conciliación, que mitigue las heridas surgidas de la confrontación y facilite la existencia de un Chile más fraterno.

El indulto particular es una vieja institución de nuestro Derecho occidental, que aplica un elemento esencial de nuestra cultura: el perdón hacia aquellos que nos han ofendido.

Esa máxima cristiana ha estado presente en nuestras mentes al acordar votar favorablemente este precepto.

Por lo antes señalado, ratifico nuevamente la voluntad de Renovación Nacional de apoyar esta reforma constitucional.

He dicho.

El señor PALESTRO.— ¡La historia lo va a recibir con los brazos abiertos!

El señor RIBERA.— ¡Mientras no sean los suyos!

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Agradeceré a los señores Diputados que sean breves.

El señor ESTEVEZ.— ¡Qué se vote, señor Presidente!

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Ojalá alguno de los señores Diputados se sienta interpretado por alguno de los oradores, y no intervenga.

El señor ESTEVEZ.— Señor Presidente, quiero sugerir que, si algún señor parlamentario tiene su discurso preparado sobre el tema, la Cámara acuerde incluirlo en la versión de la sesión, sin que necesariamente tenga que leerlo ahora.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— Eso podría acordarse de todas maneras.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor BOMBAL.— Señor Presidente, el Diputado señor Estévez no ha estado prácticamente en la sesión. Viene ingresando y solicita esto. Me parece que no es serio. Esta es una reforma constitucional.

El señor PALESTRO.— ¡Votemos, señor Presidente!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor DUPRE (Vicepresidente).— ¡Ruego a los señores Diputados guardar silencio!

Tiene la palabra el Diputado señor Bombal.

El señor BOMBAL.— Señor Presidente, llama profundamente la atención que en todo este debate, que ha sido muy extenso en materias jurídicas, en que se invoca toda suerte de disposiciones, no haya ni una sola palabra que se refiera a las víctimas de los delincuentes terroristas.

El señor PALESTRO.— ¿Y las víctimas de la dictadura?

El señor BOMBAL.— Aquí se trata de



resolver un problema político que tiene el Gobierno: Conceder la libertad a asesinos confesos de víctimas que fueron asesinadas sin piedad. De ellas, no se dice nada. ¡A las víctimas, el olvido; a los victimarios, la misericordia y la atención absoluta de todos los Poderes del Estado! ¡Acaso no tenemos nada que decirles a esas familias y a sus hijos, cualquiera que sea su pensamiento o color político? No hago en esto cuestión de qué lado son las víctimas.

Consignemos solamente que, con esta reforma que se va a aprobar, los autores de algunos crímenes todavía no esclarecidos, también se beneficiarán con el indulto. ¡Advierto a las familias de esas víctimas lo que se está aprobando!

El mensaje de la reforma constitucional es claro. Busca entregar al Presidente de la República —como lo dice expresamente— la facultad de conceder el beneficio del indulto en delitos de esta especie cometidos con anterioridad al 11 de marzo. ¡Eso es lo medular de la reforma constitucional que se está aprobando y no toda la discusión acerca de la libertad provisional, tema que en cualquier momento, esta Cámara podría abordarlo con la misma extensión con que trató las "Leyes Cumplido"!

¡Seamos claros, digámoslo de una vez! ¡Aquí hay un compromiso electoral que tiene que resolverse mediante la libertad de asesinos confesos, como está expresamente consignado en sus procesos! En consecuencia, no podemos distraer el debate.

Por ello, reclamo esta tarde y elevo mi voz por las víctimas de aquellos atentados cometidos por criminales que, con el honor de una reforma constitucional, hoy se busca liberar.

Seamos claros, y digámoslo a la opinión pública. ¡Eso es lo que hay de fondo y no lo sostenido a través de todo este debate: que el proyecto contiene tres adquisiciones importantes sobre la libertad

provisional y, además, un artículo transitorio! ¡El artículo transitorio es el problema medular! ¡Ese es el que importa! Probablemente, no habríamos discutido esta reforma de no haber existido esa disposición.

Por último, si se busca la libertad de todos esos presos, seamos consecuentes y vayamos a una amnistía general. Tal vez, eso pueda resolver la situación y pacificar mucho más este país.

Señor Presidente, es desafortunada esta reforma, pues responde, más que a conceptos de fondo, a pactos políticos anteriores a los cuales hoy día hay dar respuesta para gobernar tranquilos. El Gobierno no va a gobernar tranquilo con mucha gente que, habiendo delinquido, queda en libertad y, sobre todo, con muchos otros que, viendo la mano blanda que existe hoy día, se van a sentir más que alentados para cometer actos terroristas. ¿Por qué, si un día hubo benevolencia con criminales confesos, mañana no se hará? Esa es la cuestión de fondo que preocupa. Por ello, llama profundamente la atención que, en estos particulares momentos, estemos legislando sobre el tema.

El Ministro del Interior subrogante, don Belisario Velasco, a raíz de un conflicto que, incluso, no nos afecta tan directamente, como el de la guerra en el Medio Oriente, hace pocos días ha puesto en alerta a todas las fuerzas policiales del país, convocando a La Moneda a altos dignatarios militares o policiales, para adoptar todo tipo de resguardos frente a un potencial peligro terrorista.

¿Quiere decir que, en democracia, como ha dicho el Honorable Diputado señor Bosselin, todo está resuelto y ya no hay más delitos terroristas? ¿En qué quedan los atentados a los Generales Leigh y Ruiz y el asesinato del Coronel Fontaine, los sucesos del Hospital Barros Luco, los múltiples ataques terroristas, los asaltos a los bancos y toda la violencia que existe

hoy día? ¿Acaso se cometieron bajo un régimen dictatorial? Son delitos cometidos, precisamente, en la democracia.

Veamos los ejemplos de Perú, de Argentina y de tantos otros países. ¿Qué ha ocurrido? ¡Cuidado! ¡No hagamos gárgaras con la democracia! Seamos responsables y reconozcamos que sí puede haber menos posibilidades y disminuirse el riesgo. Pero el riesgo está, porque se encuentra inserto en la sociedad contemporánea.

Repito, hace pocos días, el Ministro del Interior subrogante dijo: "Alerta máxima en el país", porque la delincuencia terrorista puede arrear en cualquier momento, incluso, frente a un hecho externo. Reitero, también, que se han efectuado numerosas reuniones en La Moneda para analizar la situación de peligro y de terrorismo en el país.

Por favor, seamos consecuentes. Estamos dando una señal equívoca y confusa, no sólo porque estamos debilitando el orden constitucional, sino, además, porque estamos diciendo al delincuente potencial que gozará de todos los beneficios de esta ley. Es más, le anunciamos por anticipado que tendrá toda suerte de prebendas en el evento de cometer un delito, cuando sabemos que los subversivos necesitan para actuar un tinglado muy grande y ahora agregamos una facilidad que habilita mucho mejor ese tinglado que ellos requieren.

Por ello, la gravedad de lo propuesto en esta reforma constitucional está en que en caso de aprobarse, dejará todavía más desprotegida a nuestra sociedad frente a las conductas terroristas, que la propia autoridad reconoce que aún están vigentes.

No quiero calificar la responsabilidad, no solo política, sino moral de quienes aprueben esta reforma, porque admito respetuosamente que sabrán asumirla cuando la sociedad se los demande. Pensar lo contrario, sería faltar el respeto a

quienes libremente tienen el legítimo derecho de disentir de mi pensamiento.

Por eso, deferentemente asumo que, llegado el momento, ellos tendrán que dar la explicación a la sociedad, si se los demanda.

No juzgo por anticipado; tan solo quiero consignar que al oponerme a esta reforma, lo hago por convicciones muy profundas de orden moral. No se trata de conveniencias políticas tales o cuales; en mi caso, al menos, se trata de no aprobar una reforma a la Constitución que, en el fondo, persigue conceder un status jurídico privilegiado a quienes incurrieron en delitos terroristas gravísimos o aquellos que, en el futuro, incurran en conductas terroristas, que es lo más grave, ya que saben anticipadamente —reitero— que la mano que fue blanda algún día, por qué no lo será cuando ellos cometan el delito. Pero más aún, se está aprobando una reforma a la Constitución que la habrá debilitado seriamente, con gravísimo riesgo para todo el cuerpo social.

Como legislador no me sumaré jamás a una iniciativa como esta, cuyos efectos, más temprano que tarde —estoy seguro— habremos de lamentar.

Quiero que tengamos muy presente lo señalado hoy aquí, cuando en el próximo atentado —que ojalá no ocurra, pero no estamos exentos de que así sea—, venga el discurso reiterativo condenando la violencia.

El testimo trágico y cruel de muchas víctimas del terrorismo, independientemente de su color político, lo tengo muy presente en esta hora, cualquiera que haya sido el motivo que impulsó a sus victimarios y llego a la misma conclusión: nunca será bueno ni sano para la sociedad dar señales tan equívocas, como la que hoy estamos dando, al pretender reformar la Constitución para indultar a quienes cometieron crímenes terroristas.

Adhiero plenamente a lo expresado por el Partido Unión Demócrata Independiente.



diente, en el Senado y en esta Cámara. Su posición en esta materia, junto con interpretar el sentir mayoritario de la comunidad nacional -como estoy cierto-, interpreta también, en lo más hondo, a quienes represento en esta Cámara.

He dicho.

El señor DUPRE (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Aguiló.

El señor AGUILO.- Señor Presidente, solamente quiero referirme, entre otros aspectos, a la intervención que acabamos de escuchar.

El Honorable colega señor Bombal tiene razón cuando señala la importancia sustantiva que en esta reforma tiene la disposición transitoria trigésimo primera, que faculta al Presidente de la República para indultar a los presos políticos, procesados y condenados por delitos contemplados en la ley antiterrorista y cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990.

Por fortuna, la movilización de la opinión pública y, particularmente, de los organismos de derechos humanos, han posibilitado finalmente, cierta comprensión y flexibilidad de sectores de oposición sobre el tema, lo cual ciertamente ha permitido esta reforma constitucional.

No obstante -y es bueno no ocultar una dimensión de este debate porque, además, ha sido reiteradamente mencionado acá-, en la medida en que tal reforma faculta al Presidente de la República para indultar a los presos políticos por la ley antiterrorista, sectores de la Derecha quieren que el conjunto de las consecuencias de la libertad de dichas personas, tanto sus costos como sus beneficios, recaigan en el Gobierno y, especialmente, en el Presidente Aylwin.

En este debate se ha señalado, con insistencia, que la decisión de indultar puede constituir un alto riesgo, mientras los

beneficiarios de esta medida son, reiteradamente, calificados de terroristas. Por tanto, resulta ineludible, referirse una vez más a dichos beneficiarios y es bueno no escamotear esta cuestión de fondo.

Se trata -y es importante, que lo escuche bien el señor Bombal-, de mujeres y hombres que, independientemente del juicio político que podamos tener sobre los métodos por ellos usados, lucharon contra una terrible tiranía impuesta a sangre y fuego en nuestra patria; fueron sometidos a las más salvajes torturas que ser humano pueda imaginar. Son hombres y mujeres que no tuvieron acceso al debido proceso y han sido juzgados por tribunales absolutamente parciales.

Se habla aquí de asesinos confesos. ¿Es que el señor Bombal conoce, de manera directa y fidedigna, los procedimientos para arrancar confesiones a estos supuestos asesinos confesos?

Señor Presidente, los parlamentarios de la bancada Socialista, PPD y Humanista, en la medida en que consideramos justa la libertad de los presos políticos, conociendo su valiente lucha por la recuperación de la democracia, no sólo respaldamos esta reforma constitucional, sino que -escúchenos bien- nos sentimos responsables y solidarios de la decisión de indultar a estos chilenos hoy encarcelados. Por ello, precisamente, queremos expresar a Su Excelencia el Presidente de la República nuestro más completo respaldo a las resoluciones que adopte sobre indultos, a partir de la vigencia de la presente reforma.

He dicho.

El señor DUPRE (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Gajardo.

El señor GAJARDO.- Señor Presidente, el proyecto que nos preocupa tiene por objeto solucionar, como aquí se ha dicho,

la situación planteada por los denominados presos políticos. Para ello se establecen nuevas disposiciones penales y procesales respecto de los delitos contemplados en la legislación que sanciona las conductas tipificadas como terroristas.

Percibo que no existe claridad en la opinión pública en estas materias, porque la información de los medios de difusión carece de la suficiente profundidad. Así, se habla de presos políticos, por una parte; y de terroristas, por otra; provocando en muchos la legítima inquietud de que aún existan presos políticos en el país; y en otros sectores, la creencia de que el Gobierno y este Parlamento están especialmente preocupados de aliviar la situación de terroristas.

Mi deber es precisar exactamente lo que estamos haciendo.

No hay en nuestra legislación un concepto legal sobre el delito político. Desde ese punto de vista y en lo vinculado con la legislación interna, la noción es irrelevante. Sólo adquiere contenido positivo en materia de derecho internacional frente a la hipótesis de extradición.

En efecto, en diversos tratados suscritos por Chile, se encuentra estipulada la exclusión de los delitos políticos como materia de extradición. El Código de Derecho Internacional Privado así lo establece en el artículo 355, agregando también el impedimento de concederla, tratándose de delitos conexos.

Tampoco la doctrina ha encontrado una fórmula uniforme para definir los delitos políticos.

La Corte Suprema recoge la opinión de quienes sostienen que delito político es el que atenta contra la organización política del Estado, o contra los derechos políticos de los ciudadanos, y que el bien jurídico protegido es la normalidad constitucional y el orden político o social establecido en el país.

La delimitación de este concepto da lugar a las siguientes posibilidades: los

delitos políticos puros, que son aquellos que atentan contra la forma y organización política del Estado; los delitos mixtos o complejos, que lesionan a la vez el orden político y el derecho común, y los delitos conexos, que son delitos comunes cometidos en el curso de atentados contra la seguridad del Estado.

Tengo entendido que entre los denominados "presos políticos" no hay quienes hayan cometido delitos políticos puros. Sostengo, en principio, y sin conocer exactamente la situación procesal de ellos, que los delitos por los cuales están procesados se encuentran comprendidos, en algunos casos, entre los delitos complejos y, en otros, entre los delitos conexos. No es propio, entonces, denominarlos "presos políticos" en estricto derecho, si bien recurriremos a esta denominación convencional sólo con propósitos prácticos de identificarlos en una terminología de común comprensión.

Ahora bien, ¿significa lo anterior que estas personas sean terroristas? Es evidente que, formalmente, alguno de ellos, desde el ámbito del derecho positivo, pueden ser estimados tales en cuanto a que, objetivamente, los delitos, materia del procesamiento, son calificados de terroristas por la legislación vigente. Pero sabemos que el catálogo de conductas allí establecido, como por desgracia también el aprobado por este Congreso Nacional, excede con mucho el ámbito de aquello que, en esencia, es el delito terrorista. De esta manera, aparecen procesados como terroristas muchas personas que sólo han cometido delitos comunes.

En definitiva, me inclino a pensar que el común de los llamados "presos políticos" no son ángeles ni demonios. No son presos políticos en estricto sentido, ni son tampoco terroristas en estricta verdad. Son personas que han cometido delito en cuyo encausamiento se han de guardar todas las prerrogativas personales a que son acreedores en su calidad de seres



humanos, y los procesales que conduzcan a un debido procesamiento, y, si procediere, la aplicación de una sanción justa, entendiéndose por tal aquella que guarde relación con el rango de penalidades propio de nuestro ordenamiento penal.

Este es el propósito en que estamos empeñados. Queremos que se haga justicia a los llamados "presos políticos", porque tenemos la convicción más profunda de que han sido víctimas de variadas situaciones de injusticia.

Seguimos compartiendo el criterio original del Ejecutivo en cuanto a restablecerles sus derechos mediante una reforma legal de carácter general y permanente, adecuando penas y procedimientos a los propios de un país civilizado. Lamentamos que no haya sido posible esta vía.

Ante la falta de alternativa, votaré favorablemente este proyecto de reforma constitucional y, consciente de la urgencia en resolver a la mayor brevedad la situación de los llamados "presos políticos", me adheriré a su aprobación.

Con todo, es verdad que el proyecto de reforma constitucional que se nos propone, hace posible incorporar un mayor grado de justicia en el juzgamiento de los llamados "presos políticos", a través de tres mecanismos que inciden en las situaciones vinculadas a las conductas calificadas por la ley como terroristas.

En primer lugar, la norma transitoria que abre la posibilidad de indulto, sin exclusiones, por actos cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

En segundo término, el restablecimiento pleno del derecho a la libertad bajo fianza.

Finalmente, se restituye la facultad legislativa para conceder indultos generales y amnistías.

Es cierto que en estas dos últimas materias se incorporan severísimas limitaciones que carecen de justificación. Pero no lo es menos que tales reformas consti-

tuyen un avance en relación a la legislación existente.

Esta constatación, unida a la circunstancia de que este proyecto representa la única posibilidad políticamente viable para resolver la situación de los llamados "presos políticos", me llevan a pronunciarme positivamente por la reforma constitucional propuesta y a anunciar, consecuentemente, mi voto favorable.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Jaime Campos.

A continuación, hay dos personas más inscritas para hacer uso de la palabra, luego de lo cual procederemos al cierre del debate.

El señor CAMPOS.- Señor Presidente, Honorables colegas, las Constituciones Políticas, en definitiva, deben expresar la idea de derecho válida para el pueblo soberano, en un momento determinado de su historia. De este modo, una norma constitucional perdura en la medida en que cumpla con esa característica.

A la inversa, si no es así, tales normas constitucionales están llamadas a modificarse o a desaparecer.

En democracia no existen constituciones pétreas, inmodificables o inmutables, y menos podría serlo ésta, la Constitución Política de 1980, que tan controvertida ha sido en su génesis y en su contenido, que se discute su origen, y respecto de la que también existen argumentos sólidos como para controvertir la sustancia democrática de la misma.

Por ello, señor Presidente, considero inaceptable el argumento dado por los representantes de la Unión Demócrata Independiente en esta oportunidad, quienes sostienen la inmodificabilidad de la Constitución de 1980. Pareciera que mis

distinguidos colegas de la UDI están olvidando lo que don Andrés Bello nos prevenía hace más de cien años en el mensaje del Código Civil, cuando nos advertía que "nunca una obra perfecta ha salido de la mano del hombre", a no ser que ellos, en esta oportunidad, estén renunciando a su condición de miembros de la especie humana y se consideren ya incorporados al reino de los dioses.

Sin embargo, entrando derechamente al tema que nos preocupa, y como lo dije en su oportunidad, al discutir las "Leyes Cumplido", soy de los que creo que uno de los aspectos de nuestra legislación constitucional y legal que requiere una modificación, un reestudio y un replanteo serio y profundo, es precisamente todo lo que guarda relación con el tema del terrorismo y del delito terrorista. Soy de los que siempre han sostenido que el artículo 9º de la Constitución Política debía revisarse, pues existen serios reparos jurídicos que formular al respecto; reparos que parten de la propia definición del terrorismo que hace el artículo 9º, cuando, con una vaguedad que es inaceptable en un texto constitucional, sostiene que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. Perfectamente, esa definición o concepto podría ser válido para cualquier delito.

Tenemos también serias divergencias y reservas con todo lo que guarda relación con el contenido de la Ley Antiterrorista. Discrepamos de sus tipos, de la forma como el terrorismo ha sido reglamentado en nuestra legislación. Y ello, por una razón muy simple, puesto que soy uno de los que no cree en la existencia del delito terrorista. No considero que exista un delito terrorista per se, un delito terrorista natural. Creo que existe el fenómeno terrorista. El terrorismo es una forma especial de comisión de delitos. No es un problema de delitos; es un problema de participación criminal y, como tal, debe-

ríamos abordarlo el día que derechamente queramos modificar este tipo de situaciones.

De ahí es que considere que, en la actualidad, no todos los procesados por supuestos delitos terroristas sean terroristas. Alguno lo serán, pero otros no necesariamente lo son, ya que en nuestra legislación vigente existe una clara distorsión sobre este punto.

Pienso, señor Presidente, que llegará el momento en que esta Cámara deberá replantear todo lo concerniente al terrorismo y al supuesto delito terrorista. Desgraciadamente, los tropiezos sufridos por las denominadas "Leyes Cumplido" impidieron un tratamiento integral sobre esta materia. Y ello motivó que, en definitiva, este Congreso Nacional, en su oportunidad, no hubiere podido solucionar todo lo que guarda relación con el tema de los presos políticos, que es una de las herencias más dolorosas y más cruentas que ha recibido el Gobierno de don Patricio Aylwin. Como fracasaron las "Leyes Cumplido", como en el Senado no se obtuvieron los acuerdos necesarios, tanto Renovación Nacional como el Gobierno, con el propósito de lograr una solución directa, concreta y real al tema de los presos políticos, han provocado esta reforma constitucional, que ocupa la atención de la Sala en esta oportunidad.

Ahora, por este acuerdo, entre el Gobierno y Renovación Nacional, se está reformando el artículo 9º de la Constitución, entre otras normas constitucionales, para abrir la posibilidad del indulto, de la amnistía y de la libertad provisional, a todos los delitos que se consideran terroristas, de acuerdo con lo que dispone el citado precepto.

Pero lo importante en este debate es insistir en una idea que ya han señalado algunos colegas. Al reformarse la Constitución de 1980 en los términos en que está sugerido en el proyecto, que ya ha sido aprobado por el Senado, le estamos



devolviendo a este Congreso Nacional y al Presidente de la República una facultad que tradicionalmente el Estado ha tenido.

Todos sabemos que el perdón siempre ha sido considerado una causal de extinción de la responsabilidad penal, y que el indulto y la amnistía son una expresión de la gracia o del perdón del Estado. Tradicionalmente, el Estado nunca ha tenido límites para conceder el perdón, para otorgar la amnistía o para conceder el indulto. Ello ocurría, señor Presidente, en las Constituciones de 1833 y de 1925. El Estado carecía de límites, en este tipo de consideraciones, para otorgar su gracia, para conceder el perdón, puesto que siempre se le ha considerado en una sociedad como la máxima expresión del bien común.

Luego, al aprobar esta reforma constitucional, le estamos devolviendo al Estado, al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo, y su Excelencia el Presidente de la República, una facultad que es propia de los regímenes democráticos y que, tradicionalmente, la habían tenido nuestro país y nuestras instituciones constitucionales por más de 150 años de historia democrática.

Por eso, señor Presidente, los Diputados radicales vamos a votar favorablemente esta reforma constitucional.

Sin embargo, no puedo terminar estas palabras sin expresar dos reservas jurídicas que francamente me preocupan.

En primer término, tengo una seria, grave y fundada preocupación respecto de la letra e) del N° 7, del artículo 19, que en materia de libertad provisional exige la unanimidad de las cortes de apelaciones para concederla. El único caso similar que conozco en nuestro ordenamiento jurídico es, como ya se ha recordado en esta sesión, cuando las cortes de apelaciones votan o determinan la pena de muerte. Sin embargo, y esto es interesante hacerlo resaltar, esa unanimidad está esta-

blecida en nuestro ordenamiento jurídico fundada en el principio pro reo, como una forma de favorecer y de ayudar al reo, inspirado, naturalmente, en un derecho penal humanitario.

Ahora, al establecer la unanimidad de las cortes de apelaciones para conceder el beneficio o el derecho a la libertad provisional de los procesados por supuestos delitos terroristas, estamos actuando a la inversa.

No estamos actuando en beneficio del reo ni inspirados por el principio pro reo, sino, derechamente, con una motivación de perjudicar al reo. Ello contraviene los avances del derecho penal, nos acerca a un derecho penal autoritario y nos aleja del derecho penal liberal moderno que debería inspirarnos.

En segundo lugar, también tengo reservas con el número 16 del artículo 60, que establece quórum calificado para cualquier indulto general o ley de amnistía que se dicte. Eso no existía ni en la autoritaria Constitución aprobada el año 1980. Sin embargo, por esa vía, hoy día el Parlamento democrático está objetivamente elevando o aumentando las exigencias legislativa en este orden de consideraciones. Dicho de otro modo, estamos estableciendo una autolimitación a la potestad legislativa del Congreso democrático.

Creo que es preocupante también que se establezca un quórum tan elevado, como es el de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, para aprobar una ley de amnistía que favorezca a las personas procesadas por delitos políticos. Sin embargo, entiendo el acuerdo político que existe detrás de esta reforma constitucional.

Por eso, los Diputados radicales y el Diputado social demócrata votaremos favorablemente esta reforma constitucional, a pesar de las reservas anteriormente indicadas. Pero queremos dejar constancia de que sólo la aprobamos con el pro-

pósito de solucionar el problema de los presos políticos que existe en la actualidad. En lo más mínimo estimamos que las normas que se aprueben deben ser perdurables en nuestra sociedad. Por el contrario, abogamos porque, más temprano que tarde, nuevamente sean revisadas.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Tiene la palabra la Diputada señora Matthei; a continuación el Diputado señor Coloma. Después se cerrará el debate.

La señora MATTHEI.— Señor Presidente me molesta sobremanera que se den argumentos que pretenden ser morales o de principios respecto de esta reforma constitucional.

Si estuviéramos hablando de moral, debiéramos tratar de derogar la ley de amnistía y detener en la cárcel a quienes han atentado contra otras personas.

El señor SOTA.— ¡Muy bien!

—Aplausos en la Sala.

La señora MATTHEI.— Señor Presidente, yo estoy a favor de mantener la ley de amnistía y también de la reforma constitucional que estamos tratando.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

La señora MATTHEI.— No es por razones morales, porque si se trata de moral, todos los sectores políticos presentes tenemos pecados, por lo menos de omisión.

Nuestra labor no es moral; es política. Nuestra labor es permitir y facilitar que en nuestra patria se cierren las heridas del pasado y ofrecer a nuestros hijos un país en paz.

Por eso, aprobaremos esta reforma constitucional.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Tiene la palabra el Diputado señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, la Unión Demócrata Independiente cree haber planteado con honestidad sus puntos de vista respecto de este tema tan trascendente. No es casual que la primera reforma constitucional, de alguna manera haya impulsado a que los partidos políticos planteen sus posición sobre algo tan importante como es la reconciliación.

Preparamos un trabajo profundo, donde quisimos exponer a los Diputados de la Concertación y de Renovación nuestra posición y el porqué consideramos negativo el proyecto que hoy día está en estudio, para resolver problemas pendientes de largos años de sufrimiento que nuestra patria ha vivido en el último período.

En la convicción de que Chile ha pasado por décadas traumáticas, de paralización política, de proyectos excluyente, donde el odio generó un cuadro de guerra interna; en la convicción de que superar tal realidad exige dar vuelta al pasado, pero dentro de fórmulas realistas y generosas, nuestro partido intentó hasta ahora, hasta el último momento, referirse a la importancia del acuerdo marco, en lugar de la reforma que hoy está en estudio.

La diferencia fundamental entre el acuerdo marco y esta reforma —y es importante destacarlo a la luz de las argumentaciones— es que aquél no establecía un indulto indiscriminado para los delitos, sino que rebajaba en forma precisa determinadas penas, con exclusión de los delitos más graves. A diferencia del actual proyecto, aquél no sólo se orientaba



a beneficiar unilateralmente a los responsables de uno de los sectores en que se dividió el país, sino que consideraba equilibradamente a los distintos delitos cometidos en las últimas décadas, sin discriminación alguna; a diferencia del proyecto en estudio, aquél no endosaba la responsabilidad sólo al Presidente de la República, sino que la radicaba en el Parlamento y en los partidos políticos.

Era una fórmula adecuada, destinada a enfrentar bien el tema, por lo que estimamos que allí se encuentra el camino de solución para la reconciliación en Chile. Por eso, insistimos en sus fundamentos, reiteramos sus disposiciones y proclamamos su validez.

Por el contrario, no advertimos cómo se logran los propósitos reconciliadores con sistemas unilaterales, ineficaces y que no alumbran a la opinión pública respecto de los deberes y responsabilidades que a todos nos corresponden en esta tarea, y que, incluso pueden generar enojosas discriminaciones entre los teóricamente beneficiados con estas normas.

Más aún, observamos con preocupación cómo lo uno puede ser antagónico de lo otro y, por esta vía, en lugar de superar global y definitivamente los quiebres de nuestra convivencia, se puede abandonar la posibilidad de recurrir a la senda equitativa y profunda para superar los traumas de nuestra historia.

Sabemos lo que significa y creemos que hay otra vía más adecuada para lograr los objetivos de reconciliación.

Haciendo presente que lamentamos que ninguna de las preguntas del Diputado don Víctor Pérez haya sido contestada por algún parlamentario, lo que refleja lo mucho que había que madurar el proyecto antes de apoyarlo, la UDI manifiesta su rechazo y su esperanza de que no nuble el encuentro y la reconciliación entre los chilenos.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Cerrado el debate.

Los dos primeros números requieren un quórum de dos tercios, es decir, 80 Diputados. Los números restantes requieren de tres quintos, o sea de 72 Diputados.

El señor RIBERA.— Pido la palabra para plantear una duda reglamentaria.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RIBERA.— Señor Presidente, me parece que en este proyecto, a pesar de que es un artículo único, se plantean materias diversas, que sí pueden ser votadas en forma separada. Creo que es lo que corresponde, porque eso facilitaría que algunas personas recapacitaran, aprobaran algunas ideas matrices y rechazaran otras. Además, hay quórum distintos, según las materias que se votan.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Sí.

En votación los números 1 y 2.

—Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos; por la negativa, 13 votos. No hubo abstenciones.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Aprobados los números 1 y 2.

Si le parece a la Sala, se aplicará la misma votación a los números 3 y 4.

El señor LONGUEIRA.— No.

El señor PEREZ (don Víctor).— No.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— En votación los números 3 y 4.

—Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el

siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos; por la negativa, 13 votos. No hubo abstenciones.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— Aprobados los números 3 y 4.

Cabe hacer notar que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha solicitado que la Sala se pronuncie sobre el hecho de que el Honorable Senado ha estimado que una copia del decreto respectivo de los indultos particulares que haga el Presidente de la República, debe ser remitida al Senado, por estimar la Comisión del Senado "que si se dispusiere su envío a la Cámara de Diputados, podría dar lugar a que se entendiera que es para el efecto del eventual ejercicio de las funciones fiscalizadoras que corresponden a esa Corporación, lo que no sería procedente, toda vez que se trata de una materia que no es susceptible de fiscalización por esa Cámara".

La Comisión de la Cámara acordó dejar constancia en actas y en este informe que no comparte esa apreciación, puesto que el otorgamiento de un indulto particular por el Presidente de la República es un acto del Gobierno, y ellos están sometidos a la fiscalización de la Cámara de Diputados, sin excepción, por expreso mandato constitucional, contenido en el número 1, del artículo 48 de la Carta Fundamental.

Lo expresado en este informe, así como el tenor de la disposición, no pueden, de manera alguna, conculcar la facultad fiscalizadora de que está investida la Cámara de Diputados, razón por la cual se acordó que el señor Diputado informante, don Aldo Cornejo, hiciera expresa mención de esta materia en su exposición, para que la Cámara de Diputados se pronuncie expresamente sobre ella, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de esta norma, a cuya aprobación se ha concurrido, pero con el alcance indicado, que fue compar-

tido en el seno de la Comisión por el señor Ministro de Justicia.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).— En todo caso, para que quede claro, el proyecto queda aprobado en general, y en particular cada una de sus disposiciones.

Solicito el asentimiento de la Sala para votar esta decisión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que hizo presente el señor Diputado informante en su oportunidad. Es decir, se trata de reafirmar la facultad fiscalizadora que la Constitución le otorga a la Cámara sobre cualquier acto del Gobierno y, por lo tanto, también sobre los indultos que el Presidente de la República pueda emitir en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la disposición 31ª transitoria.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad.

Aprobada.

En consecuencia, queda despachado en general y en particular, el proyecto de ley.

El señor Ministro de Justicia ha pedido la palabra.

El señor CUMPLIDO (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, deseo expresar personalmente mis agradecimientos por la aprobación del proyecto de reforma constitucional que se acaba de acordar por la Honorable Cámara de Diputados. Agradezco, también, a los señores Diputados por no haber presentado indicaciones, lo cual permite que este proyecto sea votado por el Congreso Pleno dentro de 60 días.

Sólo quiero hacer algunas afirmaciones breves. En primer lugar, quienes han



afirmado la intangibilidad de las Constituciones siguen en la filosofía de la ilustración, que cree en la capacidad del hombre para, de una vez y para siempre, establecer una normativa jurídica válida universalmente.

Quiero decir que cuando nosotros convinimos las reformas constitucionales con el gobierno militar y también con Renovación Nacional, quedó muy claro que la agilización del proceso de reforma constitucional no tenía otra finalidad que permitir una clara adecuación de la Constitución a la realidad socio-político-cultural chilena, en el momento en que fuere necesario.

En segundo término, me parece que con la ley sobre conductas terroristas, aprobada unánimemente por el Senado y por la Cámara de Diputados, hay una garantía suficiente de una normativa jurídica moderna que permitirá, en mi opinión, poder luchar con eficacia en contra del terrorismo futuro.

Nunca, ni aun en los delitos contra la humanidad, deja de existir la amnistía o el indulto en caso de pena de muerte. Tenemos que reconocer que hubo injusticias en los procedimientos y apremios; que las modificaciones a la ley sobre derecho de las personas no resolvieron, puesto que no acogieron el recurso de revisión, la modificaciones particulares relativas a la confesión, etcétera; por lo cual era indispensable complementar estas normas con la reforma constitucional

aprobada por ambas Cámaras del Honorable Congreso y que espero que el Congreso Pleno ratifique.

En nombre del Presidente de la República, deseo reiterar, una vez más, que asumimos la responsabilidad de hacer uso, en recta conciencia, de la facultad que nos confiera la reforma constitucional respecto de las conductas terroristas relacionadas con hechos anteriores al 11 de marzo de 1990.

Muchas gracias.  
He dicho.

*-Aplausos en la Sala.*

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Debo informar a la Sala que, por acuerdo de los Comités, no habrá sesión mañana en la mañana.

Se cita a las 11.30 a la Comisión de Régimen Interno, y a las 15.00, a reunión de Comités para tratar la tabla del día jueves, porque hay pequeñas discrepancias. Habrá sesión mañana en la tarde, normalmente, a las 16.00 horas.

La hora de Incidentes de esta sesión se traslada para el día de mañana, en el mismo orden.

Se levanta la sesión.

*-Se levantó a las 21.50 horas.*

JORGE VERDUGO NARANJO,  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

## IV.- SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica el programa especial de becas para estudiantes de escasos recursos en la Región de Aysén, Provincia de Isla de Pascua y Comuna de Juan Fernández, iniciado en moción de los señores Diputados don Baldemar Carrasco, don Antonio Horvath, don Francisco Bartolucci y don Arturo Longton. (Boletín Nº 151-04).
- 2.- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, los siguientes proyectos:
  - El que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, iniciado en moción del señor Diputado don Carlos Dupré. (Boletín Nº 268-07).
  - El que impide el expendio de bebidas alcohólicas en recintos o lugares destinados a espectáculos deportivos, iniciado en moción del señor Diputado don Carlos Dupré. (Boletín Nº 269-04).
- 3.- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley sobre juntas de vecinos y organizaciones comunitarias funcionales. (Boletín Nº 111-06).
- 4.- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicación al proyecto que traslada el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel. (Boletín Nº 227-07).
- 5.- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicación al proyecto que modifica el D.F.L. Nº 33, de 1979, sobre Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Boletín Nº 251-10).
- 6.- Oficio del Senado, mediante el cual comunica haber rechazado la idea de legislar en el proyecto de Reforma Constitucional sobre Municipalidades, por no haber obtenido el quórum requerido por el artículo 116 de la Constitución Política. El proyecto se encuentra calificado de "Suma Urgencia". (Boletín Nº 52-07).
- 7.- Oficio del Senado, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación, en primer trámite constitucional, al proyecto que modifica los artículos 126 y 6º transitorio de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, proyecto con urgencia calificada de "Discusión Inmediata". (Boletín Nº 279-03 (S)).
- 8.- Oficio del Senado, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación, en segundo trámite constitucional, al proyecto que crea el Instituto Nacional de la Juventud, con modificaciones. (Boletín Nº 49-06). El proyecto se encuentra calificado de "Simple Urgencia".
- 9.- Oficio del Senado, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta formada para resolver las divergencias producidas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto que fusiona las plantas del Ministerio de Educación. (Boletín Nº 72-04).